



ACTA N.º 16 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 20 DE MAYO DE 2025

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. José Narváez Vila, Director General de la Función Pública, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

VOCALES

POR LA ADMINISTRACIÓN:

- D.ª Ana María Trillo Sánchez, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Juan Pablo Pérez González, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D.ª Carmen R. Martín García de Blas, Consejería de Bienestar Social.
- D. Ricardo Braojos Callejo, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D.ª Yolanda Braojos Collado, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
- D. Félix Hernández Fernández, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

SECRETARIA

D.ª Carmen M.ª Meneses Torres, Jefa de Área de Relaciones Sindicales y Condiciones de Trabajo, Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

CCOO

- D.ª Dolores Cachero Buil.
- D. Juan Ángel García González.
- D. Ángel A. Cazalilla Luque.

CSIF

- D. Joaquín Sánchez García.
- D. José Alberto Martínez Abad.
- D. Antonio Alonso de la Fuente.
- D. Víctor Francisco García García.

STAS-CLM

- D.ª Margarita Rodríguez Marín.
- D.ª M.ª Teresa López Illán.
- D. Manuel Gómez-Calcerrada Guillén.

UGT

- D. Raúl Alcázar López.
- D.ª Rocío Jiménez Romero.

Siendo las 11:35 horas del día 20 de mayo de 2025, se reúnen, en la sede de la Dirección General de la Función Pública, sita en la Avenida de Portugal 11 de Toledo, las personas arriba indicadas con el fin de celebrar la reunión de la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la que han sido previamente convocadas, con el siguiente **orden del día**:



Punto único. Continuación con la negociación del título XII y disposiciones siguientes del convenio colectivo.

Con carácter previo a tratar el punto único del orden del día, se produce un breve debate sobre la propuesta entregada por la Administración en la reunión anterior, relativa a la movilidad por razones de salud a otra categoría profesional de igual o inferior grupo.

El DGFP solicita que las organizaciones sindicales remitan sus propuestas por escrito.

Por tanto, queda **PENDIENTE** el debate de las propuestas sobre la **movilidad por razones de salud a otra categoría** profesional de igual o inferior grupo.

Por otra parte, la **Administración** entrega una **propuesta de modificación de la disposición adicional decimosegunda** sobre las condiciones de desempeño de puestos tipo de la categoría profesional de conductor, que se adjunta a la presente acta, para su debate en una próxima reunión.

Seguidamente, continúa la negociación a partir del artículo 122.

TÍTULO XII. Derechos de representación colectiva

Las **propuestas** de las organizaciones sindicales correspondientes al “**Título XII. Derechos de representación colectiva**” figuran adjuntas al **acta n.º 13 de 17 de febrero de 2025**.

Artículo 122. Representación colectiva.

- **Art. 122.2:** La Administración **ACEPTA** incluir una redacción similar a la prevista en el VI Convenio Colectivo sobre la sustitución del personal liberado.

Artículo 123. Comités de empresa y delegados de personal.

Queda **PENDIENTE** del análisis por la Administración de la propuesta de CCOO sobre la información de las horas realizadas fuera de la jornada habitual por el personal de carreteras, a la vista de un informe de la Agencia de Protección de Datos que alega y remitirá a la Administración.

Artículo 124. Secciones Sindicales.

Sin cambios.

Artículo 125. Derecho de reunión.

Sin cambios.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Se adjuntan a la presente acta las propuestas de las organizaciones sindicales a las disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Aplicación del convenio colectivo al personal que sea transferido.

Sin propuestas ni cambios.

Disposición adicional segunda. Categorías profesionales.

Se **ACUERDA** sustituir la referencia al VII por el VIII Convenio Colectivo.

Disposición adicional tercera. Mesas Técnicas sobre catálogo de funciones, valoración de puestos y promoción interna.

Sin cambios.

Disposición adicional cuarta. Derechos personales derivados del reconocimiento de una jornada inferior a la normal.

Queda **PENDIENTE** por la Administración verificar si en la actualidad aún existe personal al que le sea de aplicación esta disposición adicional cuarta.

Disposición adicional quinta. Complemento personal no absorbible.

Sin cambios.

Disposición adicional sexta. Garantía por la retirada del permiso de conducción al personal que en el ejercicio de sus funciones sea sancionado administrativamente con la retirada del mismo.

- **Apartado 1:** La Administración **ACEPTA** incluir lo que figura en negrita: “1. Al personal que, en el ejercicio de sus funciones **o de las que se le encomienden**, sea sancionado administrativamente con la retirada del permiso de conducción se le atribuirá durante el tiempo que dure esta el desempeño de otras funciones”.

Disposición adicional séptima. Exención de requisitos para la provisión de puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor.

Sin propuestas ni cambios.

Disposición adicional octava. Adaptaciones del contenido del convenio colectivo.

Sin cambios.

Disposición adicional novena. Habilitación para la modificación de Anexos III, IV y V.

Sin cambios.



Castilla-La Mancha

Finaliza la reunión, siendo las 13:20 horas, en el lugar y fecha señalados al inicio.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CCOO

CSIF

STAS-CLM

UGT



Anexo. Propuesta de la Administración sobre la disposición adicional decimosegunda: especialidades de las condiciones de desempeño de los puestos tipo de la categoría profesional de personal conductor.

1. La presente disposición establece las especialidades de las condiciones de trabajo de los puestos tipo o modalidades de la categoría profesional de personal conductor, excluido el personal conductor de brigada adscrito a la consejería competente en materia de carreteras.

2. Primera modalidad: “Personal Conductor de Presidente/a de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

El personal de esta modalidad se encargará de desempeñar los servicios de representación del Presidente o Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

3. Segunda modalidad: “Personal Conductor de Vicepresidente/a” y “Personal Conductor de Consejero/a”.

El personal de esta modalidad se encargará de la realización de los servicios de representación de los Vicepresidentes/as y Consejeros/as del Gobierno regional, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

4. Tercera modalidad: “Personal Conductor de Alta Representación” y “Personal Conductor Encargado de Parque”.

El “Personal Conductor de alta representación” será aquel destinado a prestar los servicios de representación en general previstos en el art. 5 del Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

El “Personal Conductor encargado de parque” estará destinado a prestar la colaboración necesaria al personal responsable administrativo del Parque Móvil de Servicios Generales en la gestión de la flota y de los servicios, así como la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior.

5. Cuarta modalidad: “Personal Conductor” y “Personal Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales”.

Tendrán la denominación de “Personal conductor” aquellos puestos destinados a prestar los servicios propios de los Parques Móviles de Servicios Especiales o asimilados.

El “Personal conductor de Parque Móvil de Servicios Generales” será aquel puesto de trabajo cuya labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente, servicios de representación, previstos en el art. 5 del Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

6. Especialidades del régimen horario de las modalidades primera, segunda y tercera.



El personal de las modalidades primera, segunda y tercera deberán adecuar su horario de trabajo a un régimen de flexibilidad horaria, figurando en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. En el complemento específico de estos puestos están incluidas las horas trabajadas en sábados, domingos y festivos y las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido.

7. Especialidades del régimen horario de la modalidad cuarta.

a) El horario de trabajo será, con carácter obligatorio, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excluidos festivos, completando el resto de la jornada de forma flexible, sujeta al régimen de disponibilidad horaria, a demanda de la Administración en función de las necesidades del servicio.

b) La ejecución de la parte de la jornada que es flexible se ajustará a los siguientes criterios:

- Como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas, las 18:00 horas en horario de verano, pudiendo adelantar el inicio del periodo de flexibilidad hasta un máximo de 30 minutos a través de los calendarios laborales. Los tiempos de trabajo efectivo excepcionalmente realizados fuera del periodo de flexibilidad serán compensados con tiempo de descanso a razón de, por cada hora trabajada, 1 hora y 45 minutos hasta las 22:00 horas y a razón de 2 horas y 15 minutos entre las 22:00 y las 7:30.

- Como regla general, entre el inicio de una jornada y su finalización no podrán transcurrir más de 9 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo efectivo que rebase dicha cantidad será compensado con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora. Será compensado del mismo modo el tiempo de trabajo efectivo que sobrepase la jornada diaria reducida en los días feriados determinados por la Administración. Estas compensaciones en tiempo serán acumulables a los efectos de generar jornadas completas de descanso.

Las horas de trabajo efectivo susceptible de compensación referidas en los párrafos anteriores podrán ser compensadas solamente por uno de los dos conceptos indicados, a elección del personal. Asimismo, las horas compensadas según los párrafos anteriores no podrán volver a contabilizarse para compensaciones en cómputos posteriores.

c) La realización de trabajo en días festivos y fines de semana será voluntaria para el personal. El tiempo de trabajo efectivo realizado en estos días será compensado a elección del personal con una de las siguientes formas: tiempo de descanso a razón de 2 horas y 15 minutos por cada hora o complemento económico según se establece en el artículo 119.2 del presente convenio colectivo.

d) En el complemento específico de estos puestos están incluidas 50 horas de presencia anuales.

e) Con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a este personal se le aplicarán los ajustes establecidos en el art. 55.1.a) de este convenio colectivo.

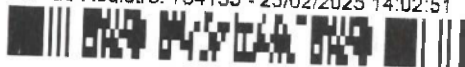
8. En todos los casos contemplados en esta disposición se garantizará el descanso mínimo entre jornadas y el descanso semanal, en los términos establecidos en la normativa laboral.



servicios
ciudadanía

REGISTRO DE ENTRADA JCCM
DIRECCIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN
TOLEDO

Nº de Registro: 754135 - 25/02/2025 14:02:51



A/A. JOSÉ NARVÁEZ VILA
DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA JCCM.
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AAPP
AVENIDA DE PORTUGAL
45071 TOLEDO

ASUNTO: PROPUESTAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DEL IX CONVENIO COLECTIVO.

Juan Bautista González Palomino, en su nombre y en representación, a efectos de este asunto, del Área Pública de CC.OO. de Castilla-La Mancha; con domicilio para notificaciones en Cuesta Carlos V, nº 1, 3ª de Toledo

MANIFIESTO:

1º- Atendiendo al calendario de negociación del IX Convenio Colectivo, le remito las propuestas que esta organización sindical ha estimado, referentes a las disposiciones adicionales. Para ello, señalamos en color rojo las mejoras que hemos considerado que han de figurar en el IX Convenio.

PROPUESTAS: Disposiciones adicionales

En Toledo, a 25 de febrero de 2025.

Disposiciones adicionales

Se propone que tanto en el texto del convenio, como en las categorías del personal laboral que forman parte de este convenio, se aplique e integre el lenguaje inclusivo.

Disposición adicional primera. Aplicación del convenio colectivo al personal que sea transferido.

1. Durante la vigencia del presente convenio colectivo la aplicación del mismo al personal que sea transferido requerirá la previa homologación de las categorías profesionales de origen a los grupos y categorías profesionales que figuran en el Anexo I del convenio colectivo, con arreglo a la propuesta que formule la Comisión Negociadora. Este acuerdo deberá ser adoptado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la efectividad material de las transferencias.

2. Efectuada la homologación, los efectos retributivos que de ella se deriven se retrotraerán a la fecha de efectividad material de la transferencia si son favorables para el personal transferido.

Disposición adicional segunda. Categorías profesionales.

Las categorías profesionales procedentes del ~~VII~~ VIII convenio colectivo se integran de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del convenio colectivo.

Disposición adicional tercera. Mesas Técnicas sobre catálogo de funciones, valoración de puestos y promoción interna.

1. Se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la elaboración de una propuesta de catálogo de funciones de las categorías profesionales en la misma fecha de constitución de la Comisión Negociadora prevista en el presente convenio colectivo.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo se constituirán las siguientes Mesas Técnicas:

- Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la valoración de puestos tipo. Si detectara desajustes en la asignación de los puestos tipo a distintos trabajadores o trabajadoras dicha Mesa Técnica será la competente para promover a la Comisión Negociadora la propuesta de aprobación de la modificación correspondiente.

- Mesa Técnica para el desarrollo y aplicación durante la vigencia del presente convenio colectivo de la promoción interna a través de la experiencia funcional o áreas funcionales para el personal laboral de las categorías profesionales no incluidas en la exención de la exigencia del requisito de titulaciones académicas específicas para la promoción interna mediante la correspondiente experiencia funcional prevista en el Anexo IV.

2. Asimismo, se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para el análisis de la viabilidad de la implantación de la carrera profesional y de la promoción en el puesto del personal laboral. Esta Mesa Técnica será competente para abordar, en su caso, la posibilidad de efectuar la clasificación profesional mediante los grupos de clasificación profesional previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional cuarta. Derechos personales derivados del reconocimiento de una jornada inferior a la normal.

El personal laboral que por sentencia judicial firme tenga reconocida una jornada inferior a la normal mantendrá tal reducción exclusivamente mientras permanezca en su actual centro de trabajo.

Disposición adicional quinta. Complemento personal no absorbible.

El complemento personal no absorbible comprende las cantidades reconocidas por tal concepto en los anteriores convenios colectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, manteniéndose inalterables durante la vigencia de este.

Disposición adicional sexta. Garantía por la retirada del permiso de conducción al personal que en el ejercicio de sus funciones sea sancionado administrativamente con la retirada del mismo.

1. Al personal **laboral** que, ~~en el ejercicio de sus funciones,~~ sea sancionado administrativamente con la retirada del permiso de conducción se le atribuirá durante el tiempo que dure esta el desempeño de otras funciones.
2. La anterior garantía solamente podrá ser aplicada de nuevo a la misma persona si hubiesen transcurrido tres años desde la finalización del último periodo en que hubiera hecho uso de la misma.
3. El personal **laboral** que ~~realice funciones de conducción y~~ sea sancionado con retirada del permiso de conducción deberá notificar dicha circunstancia a la jefatura de personal correspondiente.

Disposición adicional séptima. Exención de requisitos para la provisión de puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor.

El personal perteneciente a la categoría profesional de conductor que no se encuentre en posesión de los permisos de conducir clase C y D podrá participar en los procedimientos de provisión de todos los puestos de trabajo adscritos a esta categoría profesional, excepto en aquellos para los que se determine dicho requisito en la Relación de Puestos de Trabajo por aplicación de la legislación vigente en esta materia.

Disposición adicional octava. Adaptaciones del contenido del convenio colectivo.

Cualquiera de las partes legitimadas podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora al objeto de adaptar el contenido del presente convenio colectivo a los Acuerdos que se puedan suscribir entre el Consejo de Gobierno y las Organizaciones Sindicales o a los cambios normativos que se produzcan en materia de función pública.

Disposición adicional novena. Habilitación para la modificación de Anexos III, IV y V.

Se habilita a la Comisión Negociadora para la modificación de las titulaciones académicas y de los requisitos específicos de los Anexos III, IV y V.

Disposición adicional décima. Horas realizadas en sábados, domingos, festivos, y noches y las generadas en guardias localizadas.

Las horas realizadas en sábados, domingos, festivos, noches, y horas **y las generadas en guardias localizadas** se percibirán también por el personal que se encuentre en las siguientes situaciones o disfrute de los siguientes permisos o licencias: incapacidad temporal derivada del embarazo, del parto o de la lactancia natural; **incapacidad temporal**; dispensados totalmente de asistencia al trabajo por ejercicio de funciones de representación sindical; vacaciones anuales; lactancia, cumplimiento de un deber inexcusable, así como los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización regulados en el artículo 67 del convenio colectivo; **Aquellas trabajadoras, que, durante el periodo de embarazo, maternidad y lactancia, hayan quedado exentas de trabajar, por el Servicio de Prevención de**

Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán derecho.

Para los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el cálculo de la retribución por horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches se efectuará tomando como base las horas de dicha naturaleza que les habrían correspondido realizar conforme al contenido del cuadrante de planificación de servicios confeccionado en su centro de trabajo.

En caso de no poder llevarse a cabo dicho cálculo, por cualquier circunstancia, se tomará como base para la acreditación del citado concepto el número de horas de dicho tipo efectuadas por la persona sustituta designada para el desempeño de las labores de la trabajadora o del trabajador ausente.

En este caso, si quien sustituye tuviera reducción de jornada y la persona sustituida no dicha reducción no será aplicable a los devengos que correspondan a esta última, de forma que la base de cálculo obtenida será incrementada proporcionalmente hasta su adecuación al ámbito de una jornada completa.

Si no fuera posible obtener la base de cálculo mencionado mediante alguno de los dos criterios anteriores se utilizará como tal base la media mensual de horas de sábados, domingos, festivos y noches realizadas en el centro por el personal de su misma categoría profesional y puesto de trabajo, en el año natural inmediato anterior a aquel en que se produzca la ausencia o dispensa de asistencia.

Finalmente, si no fuera posible utilizar algunos de los criterios plasmados con anterioridad se tomará como base de cálculo la media de horas de dicha naturaleza realizadas por la persona afectada en los tres últimos meses naturales completos anteriores al inicio del hecho causante de la inactividad.

Para que exista derecho al reconocimiento de haberes por horas de sábados, domingos, festivos y noches en los supuestos mencionados, será preciso que el centro donde preste sus servicios el trabajador o la trabajadora desarrolle su actividad, con carácter general, durante algunas de estas jornadas, y exista una previa determinación del personal afectado por dicha jornada así como del horario que en las mismas deben realizar, salvo que el cierre del centro coincida con el periodo de vacaciones de 22 días laborables establecido en el artículo 91 del convenio colectivo, en cuyo caso se tendrá derecho a la percepción de haberes.

Disposición adicional decimoprimer. Centros de trabajo con indemnización de gastos de locomoción.

Los centros de trabajo que darán lugar al reconocimiento de la indemnización de gastos de locomoción, de conformidad con el artículo 120.3 del convenio colectivo, y sin perjuicio de los que la Comisión Negociadora pueda determinar en el futuro con las condiciones del mencionado artículo, son los siguientes:

- Instituto de Educación Secundaria Pedro Mercedes, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro Integral de Formación Profesional Aguas Nuevas, localidad Albacete (Aguas Nuevas).
- Centro de Investigación Agroforestal, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro de Formación Agroambiental, localidad Albacete.
- Centro de Investigación Apícola y Agroambiental, localidad Marchamalo, Guadalajara.
- Centro Agrario, localidad Albacete.
- Centro de Educación Especial Infanta Elena, localidad Cuenca.
- Dirección General de Protección Ciudadana, localidad Toledo.
- Centro Provincial de Educación Ambiental, localidad Albacete.
- Centro Regional de Menores El Albaidel, localidad de Albacete.

- Centro Ocupacional Las Encinas, localidad Cabanillas del Campo, Guadalajara.
- Centro de Tratamiento de Drogodependientes El Alba, localidad Toledo.
- Laboratorio. Albacete, localidad Albacete.
- Taller. Cuenca, localidad Cuenca.
- Zona 1 Porzuna, localidad Porzuna, Ciudad Real.
- Zona 3 Almadén, localidad Almadén, Ciudad Real.
- Residencia de Mayores Las Hoces, localidad Cuenca.
- Museo Provincial Cueva Casares, localidad Riba de Saelices, Guadalajara.
- IESO Pinar de Salomón, localidad Albacete (Aguas Nuevas).
- Centro de Educación Infantil y Primaria Pedro Simón Abril, localidad Albacete (Santa Ana).
- Parque Arqueológico de Alarcos, localidad Ciudad Real.
- Parque Arqueológico de Tolmo de Minateda, localidad Hellín, Albacete.
- Parque Arqueológico de Segóbriga, localidad de Saelices, Cuenca.
- Piscifactoría Rincón de Uña, localidad de Uña, Cuenca.
- Centro de Investigación Ganadero y Forestal Dehesón del Encinar (CIGAF), localidad de Oropesa, Toledo.

Disposición adicional decimosegunda. Condiciones de desempeño de puestos tipo de la categoría profesional de conductor.

1. Entre las funciones y condiciones de desempeño de cada uno de los complementos específicos de los puestos tipo de la categoría profesional de conductor, excepto la de Conductores de Brigada adscritos a la Consejería competente en materia de carreteras, están las siguientes:

a) Primera modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de "Conductor de presidente/a de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha", que se encargarán de desempeñar los servicios de la alta representación del presidente o de la presidenta de la JCCM, en los términos previstos en Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

Deberán adecuar su horario de trabajo a un régimen de flexibilidad horaria, figurando en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. Retribuye las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido, así como el complemento por horas trabajadas en sábados, domingos y festivos.

b) Segunda modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de "Conductor de consejero/a" y "Conductor de Vicepresidente/a", cuyas funciones serán la realización de los servicios de la alta representación de los Vicepresidentes/as y Consejeros/as del Gobierno regional, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

c) Tercera modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de "Conductor de Alta Representación" y "Conductor Encargado de Parque".

El "Conductor de alta representación" será aquel destinado a prestar los servicios previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

~~El "Conductor encargado de parque" estará destinado a prestar la colaboración necesaria al responsable administrativo del Parque Móvil de Servicios Generales en la gestión de la flota y de los servicios, así como la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior.~~

Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

Se propone la modificación de la forma de provisión de la primera, segunda y tercera modalidad, de libre designación a concurso. En la RPT, aparecen para modificar en su forma de provisión:

- 92 plazas para la tercera modalidad.
- 42 plazas de segunda modalidad.
- 6 de primera modalidad.

(*) Suprimidos dos últimos párrafos por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 18/07/ 2018 (DOCM 159 de 14-08-2018).

d) Cuarta modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de "Conductor" y de "Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales".

Tendrán la denominación de "Conductor" aquellos puestos destinados a prestar los servicios propios de los Parques Móviles de Servicios Especiales o asimilados.

El "Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales" será aquel puesto de trabajo cuya labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente **excepcionalmente**, servicios de representación.

Se propone crear una nueva categoría con la denominación de "encargado/a de parque móvil" adherida al anexo I, integrada en el grupo III. Esta denominación, iría integrada en el anexo II de titulaciones, con la correspondiente titulación abalada por la Consejería de Educación y en función de las labores desempeñadas durante estos años.

Se crearía un área funcional de conductor:

De conductor a encargado de parque móvil

De conductor de brigada a encargado de parque móvil

Para esta nueva categoría deberá crearse un complemento específico, similar al que actualmente vienen cobrando.

~~Con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a este personal se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) de este Convenio Colectivo. Retribuye las horas de presencia que realizan sus ocupantes en un año natural hasta un máximo de 250 horas. Transitoriamente, a partir del primer año de vigencia de este Convenio el número de horas de presencia disminuirá en 50 horas cada año hasta llegar a 50 horas de presencia anuales.~~

El horario de trabajo será, con carácter obligatorio, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, completando el resto de la jornada de forma flexible, sujeta al régimen de disponibilidad horaria, a demanda de la Administración en función de las necesidades del servicio. En relación a la ejecución de esta parte de la jornada, los criterios son los siguientes:

- Como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas (las 18:00 horas en horario de verano), pudiendo adelantar el inicio del periodo de flexibilidad hasta un máximo de 30 minutos a través de los calendarios laborales. Los tiempos de trabajo efectivo excepcionalmente realizados fuera del periodo de flexibilidad serán compensados con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos hasta las 22:00 horas y a razón de 2 horas y 15 minutos entre las 22:00 y las 7:30.

- Como regla general, entre el inicio de una jornada y su finalización no podrán transcurrir más de **9 7** horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo efectivo que rebase dicha cantidad será compensado con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora. Será compensado del mismo modo el tiempo de trabajo efectivo que sobrepase la jornada diaria reducida en los días feriados determinados por la Administración.

Las horas de trabajo efectivo susceptible de compensación referidas en los apartados anteriores podrán ser compensadas solamente por uno de los dos conceptos indicados, a elección del personal. Asimismo, las horas compensadas según los puntos anteriores no podrán volver a contabilizarse para compensaciones en cómputos posteriores.

- La realización de trabajo en días festivos y fines de semana será voluntaria, es decir, no obligatoria. El tiempo de trabajo efectivo realizado en estos días será compensado, a elección del personal, de una de

las siguientes formas:

tiempo de descanso a razón de 2 horas y 15 minutos por cada hora o complemento económico según se establece en el art. 118.2 del presente Convenio. En todo caso se garantizará el descanso mínimo entre jornada y el descanso semanal.

Cuando un conductor, tenga que realizar un servicio de una modalidad superior a la suya, de manera habitual (se entiende por habitual, a la prolongación de servicios, durante más de un día consecutivo, a la semana) este conductor/a, cobrará estos días de servicio, como conductor/a de la modalidad que desempeñe.

Se convocará una mesa técnica de conductores/as, en plazo de tres meses como máximo, desde la firma de este convenio colectivo, con el fin de actualizar el reglamento del parque móvil, y el resto de conductores de otras consejerías, negociado y acordado con la representación legal de los trabajadores/as.

Artículo 34. Libre designación.

1. Se proveerán por el sistema de libre designación los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo en los que conste tal sistema de provisión. El proceso de cobertura de estos puestos de trabajo deberá convocarse en el plazo máximo de un año desde su ocupación con carácter provisional.

2. La cobertura de los puestos de trabajo de libre designación se efectuará mediante convocatoria específica en la que se contendrá la descripción del puesto de trabajo y los requisitos para su desempeño. Hasta su cobertura definitiva y en los supuestos de no desempeño por su titular, podrán ser ocupados provisionalmente mediante movilidad funcional del ocupante, asumiendo este la obligación de solicitar dicho puesto de trabajo en la primera convocatoria que se publique para su cobertura, cesando en el mismo en caso de no obtenerlo. Con carácter general, los puestos de trabajo de libre designación solo podrán ser desempeñados por personal laboral fijo.

3. La designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública, conforme a las bases de la convocatoria.

4. (*) El cese en un puesto de trabajo de libre designación será discrecional y obligará a la Administración a proporcionar al trabajador o a la trabajadora cesante, con carácter provisional, un puesto de trabajo de su categoría profesional en la localidad y centro de trabajo, del último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo o bien en la localidad donde desempeña el puesto de libre designación a elección del trabajador/a.

(*) Modificado por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 28/07/2021 (DOCM de 11-8-2021)

5. En el periodo que media entre la comunicación del cese que conlleva la adscripción provisional en un puesto de concurso y el último día de plazo de presentación de solicitudes en el siguiente concurso de traslados, la trabajadora o el trabajador en adscripción provisional tiene la obligación de participar en dicho concurso y solicitar la vacante ocupada provisionalmente, teniendo preferencia sobre los demás solicitantes en la adjudicación del puesto que desempeña en tal condición, sin perjuicio de que pueda solicitar otros puestos a los que no sería de aplicación dicha preferencia.

En el supuesto de que la adscripción provisional tenga lugar en un puesto de libre designación, el trabajador o la trabajadora tiene la obligación de participar en el procedimiento de provisión de la plaza que se convoque a tal efecto, sin perjuicio de que pueda igualmente participar en otros procedimientos de provisión.

En ambos casos, el incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la finalización de la adscripción provisional y el pase de la trabajadora o del trabajador a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, no pudiendo presentar su solicitud de reingreso por concurso de traslados ni participar en un procedimiento de libre designación, hasta que transcurra el plazo mínimo establecido para esta excedencia, a contar desde la fecha de efectos de la resolución.

6. En el caso de supresión del puesto de trabajo será de aplicación lo previsto en el artículo 16.

Disposición adicional decimotercera. Exención de la titulación académica exigida cuando se acceda por el sistema específico de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se pudieren convocar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad, no se exigirá el requisito de titulación académica recogido en el Anexo V.

Disposición adicional decimocuarta. Régimen de aplicación del convenio colectivo al personal contratado al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones.

1. El presente convenio colectivo será de aplicación al personal contratado en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en régimen laboral al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones, en los términos que determine la Comisión Negociadora, de acuerdo con la naturaleza y características de su contrato de trabajo, y sin que el tiempo de servicios prestados pueda en ningún caso ser tomado en consideración como mérito para el acceso a la función pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Dentro del supuesto anterior se incluyen las siguientes categorías profesionales, que existirán vinculadas a las órdenes reguladoras de subvenciones públicas en colaboración con órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que contraten personal desempleado para la realización de proyectos de interés general y social:

Categorías profesionales	Grupos profesionales	Complemento de puesto valor 2017 (actualizar a las cuantías actuales) (12 pagas)
Titulado Superior Historia/Arqueología/ Patrimonio Histórico	I	1.209,48
Titulado Superior Documentación	I	1.209,48
Titulado Superior Investigación	I	5.098,44
Titulado Superior Biología	I	5.098,44
Titulado Medio Historia/Arqueología/Patrimonio Histórico	II	1.209,48
Titulado Medio Restauración	II	1.209,48
Titulado Medio Archivos/Bibliotecas	II	1.209,48
Técnico Auxiliar Archivos/Bibliotecas	III	1.209,48
Oficial Archivos/Bibliotecas	IV	0,00

Peón Especialista	V	797,28
-------------------	---	--------

Disposición adicional decimoquinta. Régimen de cese del personal que desempeñe puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor obtenidos por concurso-oposición.

No podrá ser cesado el personal laboral de la categoría profesional de conductor que haya obtenido mediante concurso- oposición algún puesto de trabajo de los expresados en el apartado 1 del artículo 34 con anterioridad al 12 de enero de 2006, fecha de entrada en vigor del V convenio colectivo.

Disposición adicional decimosexta. Categoría profesional de Mecánico.

El personal laboral fijo afectado por la integración prevista en la disposición adicional decimoctava del VI convenio colectivo, "Categoría profesional de Mecánico", podrá participar en el concurso de traslados a través del primer turno a la categoría profesional de Oficial Primera de Mantenimiento.

Hasta tanto se constituya una bolsa de trabajo para la categoría profesional de Mecánico se podrá utilizar la bolsa de trabajo que esté vigente para la categoría profesional de Oficial Primera Mantenimiento, cuando quienes integren la misma reúnan los requisitos de titulación del Anexo V. La no aceptación del puesto de trabajo ofertado no supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo.

Disposición adicional decimoséptima. Prestación de servicios fuera del horario ordinario por el personal integrante de las brigadas de conservación de la red viaria.

1. A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se incrementará en 112 euros/mensuales el complemento de puesto de los puestos de las categorías profesionales que se indican adscritos a la consejería competente en materia de carreteras:

Encargado General de Obras
Públicas. Encargado de Obras
Públicas.

Operador de Maquinaria Pesada.
Vigilante de Carreteras.

Conductor de Brigada.

Oficial Primera de
Mantenimiento. Oficial
Segunda de Mantenimiento.
Peón Especialista.

Y todas aquellas que durante la vigencia de este convenio colectivo se determinen por la Comisión Negociadora.

Este incremento no absorberá los complementos personales transitorios que pudiera tener reconocidos el personal afectado por esta disposición.

2.-El referido complemento de puesto retribuye, entre otras condiciones de trabajo, la obligación del personal que lo ocupa de participar en los retenes de guardias localizadas que se establezcan para la atención de emergencias. Así mismo, retribuye las horas de trabajo efectivo realizadas en los retenes y circunstancias

~~referidos que, en cómputo anual, excedan de 90 y no superen las 110. Estas horas de trabajo quedan excluidas de la retribución prevista en el artículo 119.4.~~

Cada hora de trabajo efectivo que se preste de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior se compensará por una hora de descanso y además, ~~con excepción de las horas que excedan de 90 y no superen las 110~~, se retribuirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.4.

3. La organización de los retenes de guardias para la atención de emergencias de las brigadas de conservación, cuya función es acudir a las situaciones de emergencia que afecten a la red viaria asignada a cada retén y que no puedan esperar en su resolución a la próxima jornada laboral en la que pueda acudir la brigada de conservación correspondiente, se fijará por la consejería competente mediante Instrucción negociada en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora en la que se establecerán turnos de guardia semanales, sin que el personal pueda ser obligado a participar en más de doce turnos al año.

Los listados se elaborarán en cada Dirección **Delegación** Provincial con una antelación mínima de tres meses, previa negociación con el comité de empresa.

4. La consejería competente en materia de carreteras elaborará un protocolo de vialidad invernal para las brigadas de conservación de la red viaria. El citado protocolo será negociado en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

Disposición adicional decimoctava. Desarrollo y seguimiento del plan de igualdad.

El desarrollo y seguimiento de las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se abordará en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades para empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional decimonovena. Conversión de puestos de trabajo con turno fijo de noche y de turnos de fines de semana, en puestos de trabajo con turnos rotatorios.

Pasarán a régimen de turnos rotatorios los puestos de trabajo con turno fijo de noche y de fines de semana cuando cese el personal que los ocupe.

Disposición adicional vigésima. Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y con los requisitos en ella establecidos, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estuviera desempeñando funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna para los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñen.

Disposición adicional vigesimoprimera. Prestación de servicios en Instituciones Sanitarias del Sescam.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del VIII convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar sus servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tanto a través de su participación voluntaria en los procedimientos de provisión que a tal efecto se convoquen y que prevean expresamente esta posibilidad, como de las medidas de movilidad previstas en este convenio colectivo y en la legislación laboral correspondiente.

Los regímenes de jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias de este personal se adecuarán a la organización del centro en el que presten servicios respetándose lo previsto en este convenio colectivo.

Disposición adicional vigesimosegunda. Tiempo de desempeño de puestos como personal laboral y procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se convoquen por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad y en los que el sistema selectivo sea el concurso-oposición se tendrá en cuenta, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el tiempo de desempeño de puestos en las Administraciones públicas como personal laboral. Mediante negociación colectiva en el órgano de negociación competente se determinarán los criterios con arreglo a los cuales se valorarán dichos servicios.

Disposición adicional vigesimotercera. Jubilación parcial.

La Comisión Negociadora determinará los supuestos en los que pueda ser de aplicación la jubilación parcial, de conformidad con la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.

A efectos de determinar el periodo concreto de prestación de servicios del jubilado parcial y de su relevista se tomará como fecha de referencia para toda la duración de la jubilación parcial la de inicio de ésta.

Los contratos de relevo se suscribirán a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año.

Disposición adicional vigesimocuarta. Centro de trabajo a los efectos del ámbito de representación legal del personal laboral.

Durante la vigencia del convenio colectivo se determinarán los centros de trabajo a los efectos de fijación de la circunscripción electoral de los órganos de representación legal del personal laboral. En todo caso, en las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Bienestar Social, de Sanidad, de Fomento y de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se elegirá, en cada provincia, un órgano de representación en cada una de estas Consejerías de forma diferenciada, conforme a la estructura administrativa vigente en el momento de preaviso de las elecciones.

Disposición adicional vigesimoquinta. Mantenimiento de la antigüedad en caso de movilidad forzosa.

Se garantizará el mantenimiento de la antigüedad que el personal tuviese en el puesto de origen en los cambios de puestos de trabajo que se originen como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las medidas de movilidad forzosa contempladas en el VIII Convenio Colectivo.

Disposición adicional vigesimosexta. Agrupación de códigos de puestos de trabajo con idénticas características.

De acuerdo con el artículo 14.3 del presente convenio colectivo se procederá a la agrupación de los códigos de identificación de puestos de un mismo centro de trabajo con idénticas características en el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Disposición adicional vigesimoséptima. Movilidad del personal laboral del sistema específico de acceso de personas con discapacidad.

La movilidad del personal laboral que haya accedido por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad (**artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha**) y que desempeñe puestos de trabajo singulares de adscripción exclusiva se efectuará al margen del concurso de traslados, previo informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos de participación de la representación legal del personal laboral.

Quienes desempeñen estos puestos específicos no pueden desempeñar otros puestos que no hayan sido previamente adscritos con carácter exclusivo a personas con las correspondientes limitaciones en la actividad.

La Comisión Paritaria será informada de las movilizaciones que se lleven a cabo al amparo de esta disposición adicional.

Disposición adicional vigesimooctava. Cambio de denominación de la categoría profesional de Auxiliar Sanitario por Auxiliar de Enfermería.

El cambio de denominación de la categoría profesional de ~~Auxiliar Sanitario~~ por Auxiliar de Enfermería a **Técnico especialista en cuidados de enfermería**, realizado en el presente convenio colectivo no afectará a las funciones del personal que ostente dicha categoría profesional. **Se tendrá en cuenta, que las denominaciones anteriores, deberán ser compatibles a todos los efectos.**



Union Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



JUSTIFICANTE DE MINUTA

DATOS DE LA MINUTA

NUM. MINUTA: 2286745 FECHA DE CREACIÓN: 25/02/2025 14:03:49 ESTADO: Sin Recepcionar

USUARIO CREACIÓN: Fernando LERMA SANZ

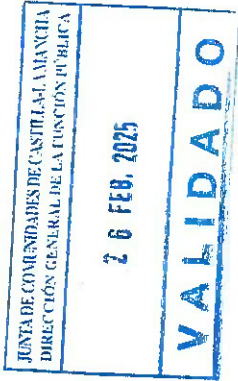
OFICINA DE ORIGEN: OIR DP HACIENDA, ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y TRANSFORMACION DIGITAL EN TOLEDO

OFICINA DE DESTINO: OIR Consejería Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

DATOS DE LAS ENTRADAS

NUM. ENTRADA	FECHA DE REGISTRO	LISTA DE INTERESADOS	COD. ASUNTO	RESUMEN	DESTINO	ESTADO
754135	25/02/2025 14:02:51	014589198E - JUAN-BAUTISTA GONZALEZ PALOMINO	SJRV	SOLICITUD ASUNTO GENERICO (REGISTRO)	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA	SR

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 25/02/2025





Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Aplicación del convenio colectivo al personal que sea transferido.

1. Durante la vigencia del presente convenio colectivo la aplicación del mismo al personal que sea transferido requerirá la previa homologación de las categorías profesionales de origen a los grupos y categorías profesionales que figuran en el Anexo I del convenio colectivo, con arreglo a la propuesta que formule la Comisión Negociadora. Este acuerdo deberá ser adoptado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la efectividad material de las transferencias.
2. Efectuada la homologación, los efectos retributivos que de ella se deriven se retrotraerán a la fecha de efectividad material de la transferencia si son favorables para el personal transferido.

Disposición adicional segunda.

Categorías profesionales.

Las categorías profesionales procedentes del **VIII** convenio colectivo se integran de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del convenio colectivo.

Disposición adicional tercera. **Implementar esta disposición en el Art. 11**

Mesas Técnicas sobre catálogo de funciones, valoración de puestos y promoción interna.

1. Se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la elaboración de una propuesta de catálogo de funciones de las categorías profesionales en la misma fecha de constitución de la Comisión Negociadora prevista en el presente convenio colectivo.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo se constituirán las siguientes Mesas Técnicas:

- Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la valoración de puestos tipo. Si detectara desajustes en la asignación de los puestos tipo a distintos trabajadores o trabajadoras dicha Mesa Técnica será la competente para promover a la Comisión Negociadora la propuesta de aprobación de la modificación correspondiente.
- Mesa Técnica para el desarrollo y aplicación durante la vigencia del presente convenio colectivo de la promoción interna a través de la experiencia funcional o áreas funcionales para el personal laboral de las categorías profesionales no incluidas en la exención de la exigencia del requisito de titulaciones académicas específicas para la promoción interna mediante la correspondiente experiencia funcional prevista en el Anexo IV.



2. Asimismo, se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para el análisis de la viabilidad de la implantación de la carrera profesional y de la promoción en el puesto del personal laboral. Esta Mesa Técnica será competente para abordar, en su caso, la posibilidad de efectuar la clasificación profesional mediante los grupos de clasificación profesional previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición adicional cuarta.

Derechos personales derivados del reconocimiento de una jornada inferior a la normal.

El personal laboral que por sentencia judicial firme tenga reconocida una jornada inferior a la normal mantendrá tal reducción exclusivamente mientras permanezca en su actual centro de trabajo. **Pasar esta previsión al art. 55.1 añadiendo un segundo párrafo.**

Disposición adicional quinta.

Complemento personal no absorbible. **Añadirlo como punto 3 al Art. 118.**

El complemento personal no absorbible comprende las cantidades reconocidas por tal concepto en los anteriores convenios colectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, manteniéndose inalterables durante la vigencia de este.

Disposición adicional sexta.

Garantía por la retirada del permiso de conducción al personal que en el ejercicio de sus funciones sea sancionado administrativamente con la retirada del mismo. **Incluir esta disposición dentro del Art. 46 (Movilidad Funcional)**

1. Al personal que, en el ejercicio de sus funciones, sea sancionado administrativamente con la retirada del permiso de conducción se le atribuirá durante el tiempo que dure ésta el desempeño de otras funciones.

2. La anterior garantía solamente podrá ser aplicada de nuevo a la misma persona si hubiesen transcurrido tres años desde la finalización del último periodo en que hubiera hecho uso de la misma.

3. El personal que realice funciones de conducción y sea sancionado con retirada del permiso de conducción deberá notificar dicha circunstancia a la jefatura de personal correspondiente.

Disposición adicional séptima.

Exención de requisitos para la provisión de puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor.

El personal perteneciente a la categoría profesional de conductor que no se encuentre en posesión de los permisos de conducir clase C y D podrá participar en los procedimientos de provisión de todos los puestos de trabajo adscritos a esta categoría profesional, excepto en aquellos para los que se determine dicho requisito en la Relación de Puestos de Trabajo



Disposición adicional octava.

Adaptaciones del contenido del convenio colectivo.

Cualquiera de las partes legitimadas podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora al objeto de **adaptar el contenido del presente convenio colectivo a los Acuerdos que se puedan suscribir entre el Consejo de Gobierno y las Organizaciones Sindicales o a los cambios normativos que se produzcan en materia de función pública. Incluir esta previsión como letra d) dentro del Art. 10**

Disposición adicional novena.

Habilitación para la modificación de Anexos III, IV y V.

Se habilita a la Comisión Negociadora para la modificación de las titulaciones académicas y de los requisitos específicos de los Anexos III, IV y V.

Incluir esta previsión como letra e) dentro del Art. 10

Disposición adicional décima.

Horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches.

Las horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches se percibirán también por el personal que se encuentre en las siguientes situaciones o disfrute de los siguientes permisos o licencias: incapacidad temporal ~~derivada del embarazo, del parto o de la lactancia natural~~; dispensados totalmente de asistencia al trabajo por ejercicio de funciones de representación sindical; vacaciones anuales; lactancia, cumplimiento de un deber inexcusable, así como los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización regulados en el artículo 67 del convenio colectivo.

Para los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el cálculo de la retribución por horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches se efectuará tomando como base las horas de dicha naturaleza que les habrían correspondido realizar conforme al contenido del cuadrante de planificación de servicios confeccionado en su centro de trabajo.

En caso de no poder llevarse a cabo dicho cálculo, por cualquier circunstancia, se tomará como base para la acreditación del citado concepto el número de horas de dicho tipo efectuadas por la persona sustituta designada para el desempeño de las labores de la trabajadora o del trabajador ausente.

En este caso, si quien sustituye tuviera reducción de jornada y la persona sustituida no



dicha reducción no será aplicable a los devengos que correspondan a esta última, de forma que la base de cálculo obtenida será incrementada proporcionalmente hasta su adecuación al ámbito de una jornada completa.

Si no fuera posible obtener la base de cálculo mencionado mediante alguno de los dos criterios anteriores se utilizará como tal base la media mensual de horas de sábados, domingos, festivos y noches realizadas en el centro por el personal de su misma categoría profesional y puesto de trabajo, en el año natural inmediato anterior a aquel en que se produzca la ausencia o dispensa de asistencia.

Finalmente, si no fuera posible utilizar algunos de los criterios plasmados con anterioridad se tomará como base de cálculo la media de horas de dicha naturaleza realizadas por la persona afectada en los tres últimos meses naturales completos anteriores al inicio del hecho causante de la inactividad.

Para que exista derecho al reconocimiento de haberes por horas de sábados, domingos, festivos y noches en los supuestos mencionados, será preciso que el centro donde preste sus servicios el trabajador o la trabajadora desarrolle su actividad, con carácter general, durante algunas de estas jornadas, y exista una previa determinación del personal afectado por dicha jornada así como del horario que en las mismas deben realizar, salvo que el cierre del centro coincida con el periodo de vacaciones de 22 días laborables establecido en el artículo 91 del convenio colectivo, en cuyo caso se tendrá derecho a la percepción de haberes.

Disposición adicional decimoprimer. **Incluir este listado de centros dentro del Art.120.3**

Centros de trabajo con indemnización de gastos de locomoción.

Los centros de trabajo que darán lugar al reconocimiento de la indemnización de gastos de locomoción, de conformidad con el artículo 120.3 del convenio colectivo, y sin perjuicio de los que la Comisión Negociadora pueda determinar en el futuro con las condiciones del mencionado artículo, son los siguientes:

- Instituto de Educación Secundaria Pedro Mercedes, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro Integral de Formación Profesional Aguas Nuevas, localidad Albacete (Aguas Nuevas).
- Centro de Investigación Agroforestal, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro de Formación Agroambiental, localidad Albacete.
- Centro de Investigación Apícola y Agroambiental, localidad Marchamalo, Guadalajara.
- Centro Agrario, localidad Albacete.
- Centro de Educación Especial Infanta Elena, localidad Cuenca.
- Dirección General de Protección Ciudadana, localidad Toledo.
- Centro Provincial de Educación Ambiental, localidad Albacete.
- Centro Regional de Menores El Albaidel, localidad de Albacete.
- Centro Ocupacional Las Encinas, localidad Cabanillas del Campo, Guadalajara.
- Centro de Tratamiento de Drogodependientes El Alba, localidad Toledo.
- Laboratorio. Albacete, localidad Albacete.



UNION AUTONÓMICA CASTILLA LA MANCHA

- Taller. Cuenca, localidad Cuenca.
- Zona 1 Porzuna, localidad Porzuna, Ciudad Real.
- Zona 3 Almadén, localidad Almadén, Ciudad Real.
- Residencia de Mayores Las Hoces, localidad Cuenca.
- Museo Provincial Cueva Casares, localidad Riba de Saelices, Guadalajara.
- IESO Pinar de Salomón, localidad Albacete (Aguas Nuevas).

- Centro de Educación Infantil y Primaria Pedro Simón Abril, localidad Albacete (Santa Ana).
- Parque Arqueológico de Alarcos, localidad Ciudad Real.
- Parque Arqueológico de Tolmo de Minateda, localidad Hellín, Albacete.
- Parque Arqueológico de Segóbriga, localidad de Saelices, Cuenca.

Disposición adicional decimosegunda. Proponemos que la Gestión del Parque Móvil, sea realizada por la figura del Encargado de Servicios o Encargado General de Servicios, liberando a los conductores de la 3ª modalidad de la realización de tareas administrativas y pasando a realizar éstos, únicamente, función de conducción.

Condiciones de desempeño de puestos tipo de la categoría profesional de conductor.

1. Entre las funciones y condiciones de desempeño de cada uno de los complementos específicos de los puestos tipo de la categoría profesional de conductor, excepto la de Conductores de Brigada adscritos a la Consejería competente en materia de carreteras, están las siguientes:

a) Primera modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Presidente/a de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, que se encargarán de desempeñar los servicios de la alta representación del Presidente o de la Presidenta de la JCCM, en los términos previstos en Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

Deberán adecuar su horario de trabajo a un régimen de flexibilidad horaria, figurando en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. Retribuye las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido, así como el complemento por horas trabajadas en sábados, domingos y festivos.

b) Segunda modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Consejero/a” y “Conductor de Vicepresidente/a”, cuyas funciones serán la realización de los servicios de la alta representación de los Vicepresidentes/as y Consejeros/as del Gobierno regional, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya. Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

c) Tercera modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Alta Representación” y “Conductor Encargado de Parque”.

El “Conductor de alta representación” será aquel destinado a prestar los servicios previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.



El “Conductor encargado de parque” estará destinado a prestar la colaboración necesaria al responsable administrativo del Parque Móvil de Servicios Generales en la gestión de la flota y de los servicios, así como la prestación de los servicios indicados en el párrafo

anterior.

Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

(*) Suprimidos dos últimos párrafos por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 18/07/2018 (DOCM 159 de 14-08-2018).

d) Cuarta modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor” y de “Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales”.

Tendrán la denominación de “Conductor” aquellos puestos destinados a prestar los servicios propios de los Parques Móviles de Servicios Especiales o asimilados.

El “Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales” será aquel puesto de trabajo cuya labor consistirá en realizar, ~~preferentemente,~~ servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente, **en ausencia justificada de conductores de la 3ª modalidad,** servicios de representación. Con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a este personal se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.b) de este Convenio Colectivo. ~~Retribuye las horas de presencia que realizan sus ocupantes en un año natural hasta un máximo de 250 horas. Transitoriamente, a partir del primer año de vigencia de este Convenio el número de horas de presencia disminuirá en 50 horas cada año hasta llegar a 50 horas de presencia anuales.~~ El horario de trabajo será, con carácter obligatorio, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, completando el resto de la jornada de forma flexible, sujeta al régimen de disponibilidad horaria, a demanda de la Administración en función de las necesidades del servicio. En relación a la ejecución de esta parte de la jornada, los criterios son los siguientes: - Como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas (las 18:00 horas en horario de verano), pudiendo adelantar el inicio del periodo de flexibilidad hasta un máximo de 30 minutos a través de los calendarios laborales. Los tiempos de trabajo efectivo excepcionalmente realizados fuera del periodo de flexibilidad serán compensados con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos hasta las 22:00 horas y a razón de 2 horas y 15 minutos entre las 22:00 y las 7:30.

- Como regla general, entre el inicio de una jornada y su finalización no podrán transcurrir más de 9 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo efectivo que rebase dicha cantidad será compensado con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora. Será compensado del mismo modo el tiempo de trabajo efectivo que sobrepase la jornada diaria reducida en los días feriados determinados por la Administración.

Las horas de trabajo efectivo susceptible de compensación referidas en los apartados anteriores podrán ser compensadas solamente por uno de los dos conceptos indicados, a elección del personal. Asimismo, las horas compensadas según los puntos anteriores no podrán volver a contabilizarse para compensaciones en cálculos posteriores.

- La realización de trabajo en días festivos y fines de semana será voluntaria, es decir, no obligatoria. El tiempo de trabajo efectivo realizado en estos días será compensado, a elección del personal, de una de las siguientes formas: tiempo de descanso a razón de 2 horas y 15 minutos por cada hora o complemento económico según se establece en el art.



418.2 **60** del presente Convenio. En todo caso se garantizará el descanso mínimo entre jornada y el descanso semanal.

Disposición adicional decimotercera.

Exención de la titulación académica exigida cuando se acceda por el sistema específico de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se pudieren convocar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad, no se exigirá el requisito de titulación académica recogida en el Anexo V.

Disposición adicional decimocuarta.

Régimen de aplicación del convenio colectivo al personal contratado al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones.

1. El presente convenio colectivo será de aplicación al personal contratado en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en régimen laboral al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones, en los términos que determine la Comisión Negociadora, de acuerdo con la naturaleza y características de su contrato de trabajo, y sin que el tiempo de servicios prestados pueda en ningún caso ser tomado en consideración como mérito para el acceso a la función pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Dentro del supuesto anterior se incluyen las siguientes categorías profesionales, que existirán vinculadas a las órdenes reguladoras de subvenciones públicas en colaboración con órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que contraten personal desempleado para la realización de proyectos de interés general y social:

Categorías profesionales	Grupos profesionales	Complemento de puesto valor 2025 (12 pagas) Actualizar
Titulado Superior Historia/Arqueología/ Patrimonio Histórico	I	1.209,48
Titulado Superior Documentación	I	1.209,48
Titulado Superior Investigación	I	5.098,44
Titulado Superior Biología	I	5.098,44
Titulado Medio Historia/Arqueología/Patrimonio Histórico	II	1.209,48



Titulado Medio Restauración	II	1.209,48
Titulado Medio Archivos/Bibliotecas	II	1.209,48
Técnico Auxiliar Archivos/Bibliotecas	III	1.209,48
Oficial Archivos/Bibliotecas	IV	0,00
Peón Especialista	V	797,28

Disposición adicional decimoquinta.

Régimen de cese del personal que desempeñe puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor obtenidos por concurso-oposición.

No podrá ser cesado el personal laboral de la categoría profesional de conductor que haya obtenido mediante concurso oposición algún puesto de trabajo de los expresados en el apartado 1 del artículo 34 con anterioridad al 12 de enero de 2006, fecha de entrada en vigor del V convenio colectivo.

Disposición adicional decimosexta.

Categoría profesional de Mecánico. **Añadir esta previsión en un nuevo párrafo del Art.28.1 a partir del Primer Turno.**

El personal laboral fijo afectado por la integración prevista en la disposición adicional decimoctava del VI convenio colectivo, “Categoría profesional de Mecánico”, podrá participar en el concurso de traslados a través del primer turno a la categoría profesional de Oficial Primera de Mantenimiento.

~~Hasta tanto se constituya una bolsa de trabajo para la categoría profesional de Mecánico se podrá utilizar la bolsa de trabajo que esté vigente para la categoría profesional de Oficial Primera Mantenimiento, cuando quienes integren la misma reúnan los requisitos de titulación del Anexo V. La no aceptación del puesto de trabajo ofertado no supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo.~~

Disposición adicional decimoséptima.

Nuevo Art. 59 Prestación de servicios fuera del horario ordinario por el personal integrante de las brigadas de conservación de la red viaria.

~~1. A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se incrementará en 112 euros/mensuales el complemento de puesto de los puestos de~~ **Los servicios prestados**



UNION AUTONÓMICA CASTILLA LA MANCHA

fuera del horario ordinario, por las categorías profesionales que se indican a continuación, adscritos a la consejería competente en materia de carreteras:

Encargado General de Obras Públicas.

Encargado de Obras Públicas.

Operador de Maquinaria Pesada.

Vigilante de Carreteras.

Conductor de Brigada.

Oficial Primera de Mantenimiento.

Oficial Segunda de Mantenimiento.

Peón Especialista.

Y todas aquellas que durante la vigencia de este convenio colectivo se determinen por la Comisión Negociadora, se regulará mediante instrucción negociada en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora.

~~Este incremento no absorberá los complementos personales transitorios que pudiera tener reconocidos el personal afectado por esta disposición.~~

~~1. El referido complemento de puesto retribuye, entre otras condiciones de trabajo, la obligación del personal que lo ocupa de participar en los retenes de guardias localizadas que se establezcan para la atención de emergencias. Así mismo, retribuye las horas de trabajo efectivo realizadas en los retenes y circunstancias referidos que, en cómputo anual, excedan de 90 y no superen las 110. Estas horas de trabajo quedan excluidas de la retribución prevista en el artículo 119.4.~~

~~Cada hora de trabajo efectivo que se preste de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior se compensará por una hora de descanso y además, con excepción de las horas que excedan de 90 y no superen las 110, se retribuirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.4.~~

Este personal tiene la obligación de participar en retenes de guardias para la atención de emergencias de las brigadas de conservación, cuya función es acudir a las situaciones de emergencia que afecten a la red viaria asignada a cada retén y que no puedan esperar en su resolución a la próxima jornada laboral en la que pueda acudir la brigada de conservación correspondiente, ~~se fijará por la consejería competente mediante Instrucción negociada en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora~~ en la que se establecerán turnos de guardia semanales, sin que el personal pueda ser obligado a participar en más de doce turnos al año.

Los listados se elaborarán en cada Dirección Provincial con una antelación mínima de tres meses, previa negociación con el comité de empresa.

4. La consejería competente en materia de carreteras elaborará un protocolo de vialidad invernal para las brigadas de conservación de la red viaria. El citado protocolo será negociado en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora con carácter previo a su puesta en funcionamiento.



UNION AUTONÓMICA CASTILLA LA MANCHA

Disposición adicional decimoctava.

Desarrollo y seguimiento del plan de igualdad.

El desarrollo y seguimiento de las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se abordará en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades para empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional decimonovena.

Conversión de puestos de trabajo con turno fijo de noche en puestos de trabajo con turnos rotatorios.

Pasarán a régimen de turnos rotatorios los puestos de trabajo con turno fijo de noche cuando cese el personal que los ocupe. **Trasladar al Art.55.2**

Disposición adicional vigésima.

~~Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario.~~

Promoción interna cruzada de personal laboral a personal funcionario.

En las bases de la convocatoria de los procesos selectivos de promoción interna a cuerpos de personal funcionario, podrá preverse la participación del personal laboral fijo que, en su caso, se determine que tengan asignadas funciones sustancialmente coincidentes en su contenido profesional y en su nivel técnico, correspondientes a un grupo profesional equivalente al grupo de clasificación de personal funcionario de igual nivel de titulación. En estos supuestos, al menos el 50 % de las plazas de personal funcionario que se convoquen en cada Oferta de Empleo Público, se reservarán para su cobertura, mediante promoción interna, por personal laboral fijo de la JCCM.

~~De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y con los requisitos en ella establecidos, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto~~

~~Básico del Empleado Público, estuviera desempeñando funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna para los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñen.~~

Disposición adicional vigesimoprimera.

Prestación de servicios en Instituciones Sanitarias del Sescam.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del VIII **IX** convenio colectivo del



UNION AUTONÓMICA CASTILLA LA MANCHA

personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar sus servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tanto a través de su participación voluntaria en los procedimientos de provisión que a tal efecto se convoquen y que prevean expresamente esta posibilidad, como de las medidas de movilidad previstas en este convenio colectivo y en la legislación laboral correspondiente.

Los regímenes de jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias de este personal se adecuarán a la organización del centro en el que presten servicios respetándose lo previsto en este convenio colectivo.

Disposición adicional vigesimosegunda.

Tiempo de desempeño de puestos como personal laboral y procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se convoquen por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad y en los que el sistema selectivo sea el concurso-oposición se tendrá en cuenta, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el tiempo de desempeño de puestos en las Administraciones públicas como personal laboral. Mediante negociación colectiva en el órgano de negociación competente se determinarán los criterios con arreglo a los cuales se valorarán dichos servicios.

Disposición adicional vigesimotercera.

Jubilación parcial. **NEGOCIAR CON CARACTER URGENTE, un nuevo acuerdo de jubilación parcial adaptado a los nuevos requisitos establecidos en la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.**

La Comisión Negociadora determinará los supuestos en los que pueda ser de aplicación la jubilación parcial, de conformidad con la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.

A efectos de determinar el periodo concreto de prestación de servicios del jubilado parcial y de su relevista se tomará como fecha de referencia para toda la duración de la jubilación parcial la de inicio de ésta.

Los contratos de relevo se suscribirán a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año.

Disposición adicional vigesimocuarta.

Centro de trabajo a los efectos del ámbito de representación legal del personal laboral.

Durante la vigencia del convenio colectivo se determinarán los centros de trabajo a los efectos de fijación de la circunscripción electoral de los órganos de representación legal del personal laboral. En todo caso, en las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Bienestar Social, de Sanidad, de Fomento y de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se elegirá, en cada provincia, un órgano de representación en cada una



UNION AUTONÓMICA CASTILLA LA MANCHA

de estas Consejerías de forma diferenciada, conforme a la estructura administrativa vigente en el momento de preaviso de las elecciones.

Disposición adicional vigesimoquinta.

Mantenimiento de la antigüedad en caso de movilidad forzosa.

Se garantizará el mantenimiento de la antigüedad que el personal tuviese en el puesto de origen en los cambios de puestos de trabajo que se originen como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las medidas de movilidad forzosa contempladas en el VIII Convenio Colectivo.

Disposición adicional vigesimosexta.

Agrupación de códigos de puestos de trabajo con idénticas características.

De acuerdo con el artículo 14.3 del presente convenio colectivo se procederá a la agrupación de los códigos de identificación de puestos de un mismo centro de trabajo **y de la misma categoría profesional, con idénticas características** en el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Disposición adicional vigesimoséptima.

Movilidad del personal laboral del sistema específico de acceso de personas con discapacidad.

La movilidad del personal laboral que haya accedido por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad y que desempeñe puestos de trabajo singulares de adscripción exclusiva se efectuará al margen del concurso de traslados, previo informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos de participación de la representación legal del personal laboral.

La resolución de este procedimiento no podrá tener una duración superior a 3 meses desde la entrada en registro de la solicitud de traslado.

Quienes desempeñen estos puestos específicos no pueden desempeñar otros puestos que no hayan sido previamente adscritos con carácter exclusivo a personas con las correspondientes limitaciones en la actividad.

La Comisión Paritaria será informada de las movilidades que se lleven a cabo al amparo de esta disposición adicional.

Disposición adicional vigesimoctava. **SUPRIMIR**



Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha

ALBACETE: Marqués de Villores 10, Ent. 02001. Tfno.: 967 248 744. albacete@stas-clm.com
CIUDAD REAL: Avd. Alfonso X el Sabio 1. 6ºD.13001. Tfno.: 926 274 091. ciudadreal@stas-clm.com
CUENCA: Diego Jiménez 21. 16003. Tfno.: 969 240 385. cuenca@stas-clm.com
GUADALAJARA: Ingeniero Mariño 10, bajo. 19001. Tfno.: 949 222 703. guadalajara@stas-clm.com
TOLEDO: Dublín, 4, 1º izqda. 45003. Tfno.: 925 211 232. toledo@stas-clm.com

A LA ATENCIÓN DE: DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA. PRESIDENTE DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL IX CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JCCM. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Manuel Gómez-Calcerrada Guillén, con DNI 03819709F, como miembro del Secretariado Regional del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha (STAS-CLM), con CIF G45637162, presento a registro la redacción de propuestas de los títulos X, XI y XII y Disposiciones Adicionales y Transitorias para la Negociación del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la JCCM que se encuentra en curso.

En Toledo a 16 de agosto de 2024

Fdo: Manuel Gómez-Calcerrada Guillén
Miembro del secretariado Regional de STAS-CLM



REGISTRO DE ENTRADA JCCM 1-B
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Nº de Registro: 3213655 - 16/08/2024 12:55:46



Disposición Adicional 2ª. Las categorías profesionales procedentes del VIII C.C. se integrarán de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales (INCUAL).

Disposición Adicional tercera. Mesas Técnicas sobre catálogo de funciones, valoración de puestos y promoción interna.

En el segundo párrafo del punto 1º añadir En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor...

2. Asimismo, se constituirá en un plazo máximo de seis meses una mesa técnica de la Comisión Negociadora. Las partes se obligan y comprometen a acordar las funciones de las distintas categorías que integran el IX Convenio Colectivo

Disposición Adicional Décima. Horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches.

Añadir al final del primer párrafo lo siguiente, las IT por embarazo y por accidente profesional.

Disposición adicional Decimosegunda. Condiciones de desempeño de puestos tipo de la categoría profesional de conductor.

Todos los puestos de trabajo de esta categoría, en las cuatro modalidades, se proveerán por el sistema de Concurso, ninguno por Libre Designación.

c) Tercera modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de "Conductor de Alta Representación" y "Conductor Encargado de Parque".

Todos los Parques Móviles contarán con un puesto de trabajo denominado "Encargado de Parque Móvil" perteneciente al Grupo III.

Disposición adicional decimoséptima. Prestación de servicios fuera del horario ordinario para el personal integrante de las Brigadas de conservación de carreteras.

1. A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se incrementará en 112 euros/mensuales el complemento de puesto de los puestos de las categorías profesionales que se indican adscritos a la consejería competente en materia de carreteras:

Encargado General de Obras Públicas.

Encargado de Obras Públicas.

Operador de Maquinaria Pesada.

Vigilante de Carreteras.

Conductor de Brigada.

Oficial Primera de Mantenimiento.

Oficial Segunda de Mantenimiento.

Peón Especialista.

Y todas aquellas que durante la vigencia de este convenio colectivo se determinen por la Comisión Negociadora.

Este incremento no absorberá los complementos personales transitorios que pudiera tener reconocidos el personal afectado por esta disposición.

2. El referido complemento de puesto retribuye, entre otras condiciones de trabajo, la obligación del personal que lo ocupa de participar en los retenes de guardias localizadas que se establezcan para la atención de emergencias. Así mismo, retribuye las horas de trabajo efectivo realizadas en los retenes y circunstancias referidos que, ~~en cómputo anual, excedan de 90 y no superen las 110. Estas horas de trabajo quedan excluidas de la retribución prevista en el artículo 119.4.~~

Cada hora de trabajo efectivo que se preste de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior se compensará por una hora de descanso y además, ~~con excepción de las horas que excedan de 90 y no superen las 110,~~ se retribuirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.4.

3. La organización de los retenes de guardias para la atención de emergencias de las brigadas de conservación, cuya función es acudir a las situaciones de emergencia que afecten a la red viaria asignada a cada retén y que no puedan esperar en su resolución a la próxima jornada laboral en la que pueda acudir la brigada de conservación correspondiente, se fijará por la consejería competente mediante Instrucción negociada en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora en la que se establecerán turnos de guardia semanales, sin que el personal pueda ser obligado a participar en más de doce turnos al año. **Cuando los turnos de guardia coincidan con algún festivo o con el 24 o 31 de diciembre el personal afectado tendrá derecho a disfrutar por cada uno de estos días un día adicional de asuntos particulares.**

Los listados se elaborarán en cada Dirección Provincial con una antelación mínima de tres meses, previa negociación con el comité de empresa, **adjuntándose al Calendario Laboral del año siguiente.**

4. La consejería competente en materia de carreteras elaborará un protocolo de vialidad invernal para las brigadas de conservación de la red viaria. El citado protocolo será negociado en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

Disposición adicional vigesimosegunda. Tiempo de desempeño de puestos como personal laboral y procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad.

Al final del párrafo. ..garantizando que los servicios prestados como Personal Laboral en la JCCM tendrán más valor que los prestados en otras Administraciones.

Disposición adicional vigesimotercera. Jubilación parcial.

Al final del tercer párrafo. Los contratos de relevo se suscribirán a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año, **eligiendo la persona jubilada parcial la duración de los periodos de acumulación, que estarán entre 3 y 6 meses.**

Disposición Adicional Vigesimoctava. **Cambiar la denominación de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería por TCAE**

Disposición transitoria octava. Acuerdo de jubilación parcial

f) En el caso de que el relevista sea contratado para el mismo puesto de trabajo que ocupe el jubilado parcial, será el relevista quien de forma continuada preste sus servicios en la fecha de inicio del periodo de la jubilación parcial.

La prestación de servicios de ambos se concentrará en determinados meses del año en periodos anuales computados de fecha a fecha desde la fecha de inicio de los contratos, eligiendo la persona jubilada parcial la duración de los periodos de acumulación, que estarán entre 3 y 6 meses.

ANEXOS III, IV y V.

Cambiar por la Clasificación Profesional y Titulaciones del INCUAL.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL
LABORAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
A LA ATENCIÓN DIRECCION GENERAL DE FUNCION PUBLICA**

Avda. de Portugal,s/n
45071 Toledo

Alberto Núñez Corrales, con D.N.I.- 47.050.077-N, responsable Sector Autonómica UGT–Servicios Públicos Castilla La Mancha, con C.I.F.-78.085.149 y con domicilio efectos de comunicación en calle Yedra, local N.º 2, 45007.Toledo.

Se presenta **aportaciones de las disposiciones adicionales y las disposiciones transitorias, para la próxima Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha**, dentro del **plazo marcado con fecha 3 de febrero de 2025**.

❖ **Disposiciones adicionales**

- **Disposición adicional primera.** Aplicación del convenio colectivo al personal que sea transferido.

1. Durante la vigencia del presente convenio colectivo la aplicación del mismo al personal que sea transferido requerirá la previa homologación de las categorías profesionales de origen a los grupos y categorías profesionales que figuran en el Anexo I del convenio colectivo, con arreglo a la propuesta que formule la Comisión Negociadora. Este acuerdo deberá ser adoptado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la efectividad material de las transferencias.

2. Efectuada la homologación, los efectos retributivos que de ella se deriven se retrotraerán a la fecha de efectividad material de la transferencia si son favorables para el personal transferido.

- **Disposición adicional segunda.** Categorías profesionales.

Las categorías profesionales procedentes del **VIII** convenio colectivo se integran de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del convenio colectivo.

- **Disposición adicional tercera.** Mesas Técnicas sobre catálogo de funciones, valoración de puestos y promoción interna.

1. Se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la elaboración de una propuesta de catálogo de funciones de las categorías profesionales en la misma fecha de constitución de la Comisión Negociadora prevista en el presente convenio colectivo.

Los Acuerdos adoptados por esta Mesa técnica deberán alcanzarse con la mayoría de la parte social.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo se constituirán las siguientes Mesas Técnicas:

- Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para la valoración de puestos tipo. Si detectara desajustes en la asignación de los puestos tipo a distintos trabajadores o trabajadoras dicha Mesa Técnica será la

competente para promover a la Comisión Negociadora la propuesta de aprobación de la modificación correspondiente.

- Mesa Técnica para el desarrollo y aplicación durante la vigencia del presente convenio colectivo de la promoción interna a través de la experiencia funcional o áreas funcionales para el personal laboral de las categorías profesionales no incluidas en la exención de la exigencia del requisito de titulaciones académicas específicas para la promoción interna mediante la correspondiente experiencia funcional prevista en el Anexo IV.

2. Asimismo, se constituirá una Mesa Técnica de la Comisión Negociadora para el análisis de la viabilidad de la implantación de la carrera profesional y de la promoción en el puesto del personal laboral. Esta Mesa Técnica será competente para abordar, en su caso, la posibilidad de efectuar la clasificación profesional mediante los grupos de clasificación profesional previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

➤ **Disposición adicional cuarta.** Derechos personales derivados del reconocimiento de una jornada inferior a la normal.

El personal laboral que por sentencia judicial firme tenga reconocida una jornada inferior a la normal mantendrá tal reducción exclusivamente mientras permanezca en su actual centro de trabajo.

➤ **Disposición adicional quinta.** Complemento personal no absorbible.

El complemento personal no absorbible comprende las cantidades reconocidas por tal concepto en los anteriores convenios colectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, manteniéndose inalterables durante la vigencia de este.

Disposición adicional sexta. Garantía por la retirada del permiso de conducción al personal que en el ejercicio de sus funciones sea sancionado administrativamente con la retirada del mismo.

1. Al personal que, en el ejercicio de sus funciones, sea sancionado administrativamente con la retirada del permiso de conducción se le atribuirá durante el tiempo que dure está el desempeño de otras funciones.

2. La anterior garantía solamente podrá ser aplicada de nuevo a la misma persona si hubiesen transcurrido tres años desde la finalización del último periodo en que hubiera hecho uso de la misma.

3. El personal que realice funciones de conducción y sea sancionado con retirada del permiso de conducción deberá notificar dicha circunstancia a la jefatura de personal correspondiente.

Tanto en el punto 2 como en el punto 3 en qué situación quedaría el trabajador o trabajadora.

➤ **Disposición adicional séptima.** Exención de requisitos para la provisión de puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor.

El personal perteneciente a la categoría profesional de conductor que no se encuentre en posesión de los permisos de conducir clase C y D podrá participar en los procedimientos de provisión de todos los puestos de trabajo adscritos a esta categoría profesional, excepto en aquellos para los que se determine dicho requisito en la Relación de Puestos de Trabajo por aplicación de la legislación vigente en esta materia.

➤ **Disposición adicional octava.** Adaptaciones del contenido del convenio colectivo.

Cualquiera de las partes legitimadas podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora al objeto de

adaptar el contenido del presente convenio colectivo a los Acuerdos que se puedan suscribir entre el Consejo de Gobierno y las Organizaciones Sindicales o a los cambios normativos que se produzcan en materia de función pública.

- **Disposición adicional novena.** Habilitación para la modificación de Anexos III, IV y V.

Se habilita a la Comisión Negociadora para la modificación de las titulaciones académicas y de los requisitos específicos de los Anexos III, IV y V.

- **Disposición adicional décima.** Horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches.

Las horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches se percibirán también por el personal que se encuentre en las siguientes situaciones o disfrute de los siguientes permisos o licencias: incapacidad temporal derivada del embarazo, **enfermedad profesional o IT por contingencia profesional por accidente de trabajo** del parto o de la lactancia natural; dispensados totalmente de asistencia al trabajo por ejercicio de funciones de representación sindical; vacaciones anuales; lactancia, cumplimiento de un deber inexcusable, así como los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización regulados en el artículo 67 del convenio colectivo.

Para los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el cálculo de la retribución por horas realizadas en sábados, domingos, festivos y noches se efectuará tomando como base las horas de dicha naturaleza que les habrían correspondido realizar conforme al contenido del cuadrante de planificación de servicios confeccionado en su centro de trabajo.

En caso de no poder llevarse a cabo dicho cálculo, por cualquier circunstancia, se tomará como base para la acreditación del citado concepto el número de horas de dicho tipo efectuadas por la persona sustituta designada para el desempeño de las labores de la trabajadora o del trabajador ausente.

En este caso, si quien sustituye tuviera reducción de jornada y la persona sustituida no, dicha reducción no será aplicable a los devengos que correspondan a esta última, de forma que la base de cálculo obtenida será incrementada proporcionalmente hasta su adecuación al ámbito de una jornada completa.

Si no fuera posible obtener la base de cálculo mencionado mediante alguno de los dos criterios anteriores se utilizará como tal base la media mensual de horas de sábados, domingos, festivos y noches realizadas en el centro por el personal de su misma categoría profesional y puesto de trabajo, en el año natural inmediato anterior a aquel en que se produzca la ausencia o dispensa de asistencia.

Finalmente, si no fuera posible utilizar algunos de los criterios plasmados con anterioridad se tomará como base de cálculo la media de horas de dicha naturaleza realizadas por la persona afectada en los tres últimos meses naturales completos anteriores al inicio del hecho causante de la inactividad.

Para que exista derecho al reconocimiento de haberes por horas de sábados, domingos, festivos y noches en los supuestos mencionados, será preciso que el centro donde preste sus servicios el trabajador o la trabajadora desarrolle su actividad, con carácter general, durante algunas de estas jornadas, y exista una previa determinación del personal afectado por dicha jornada así como del horario que en las mismas deben realizar, salvo que el cierre del centro coincida con el periodo de vacaciones de 22 días laborables establecido en el artículo 91 del convenio colectivo, en cuyo caso se tendrá derecho a la percepción de haberes.

- **Disposición adicional decimoprimer.** Centros de trabajo con indemnización de gastos de locomoción.

Los centros de trabajo que darán lugar al reconocimiento de la indemnización de gastos de locomoción, de

conformidad con el artículo 120.3 del convenio colectivo, y sin perjuicio de los que la Comisión Negociadora pueda determinar en el futuro con las condiciones del mencionado artículo, son los siguientes:

- Instituto de Educación Secundaria Pedro Mercedes, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro Integral de Formación Profesional Aguas Nuevas, localidad Albacete (Aguas Nuevas).
- Centro de Investigación Agroforestal, localidad Albaladejito, Cuenca.
- Centro de Formación Agroambiental, localidad Albacete.
- Centro de Investigación Apícola y Agroambiental, localidad Marchamalo, Guadalajara.
- Centro Agrario, localidad Albacete.
- Centro de Educación Especial Infanta Elena, localidad Cuenca.
- Dirección General de Protección Ciudadana, localidad Toledo.
- Centro Provincial de Educación Ambiental, localidad Albacete.
- Centro Regional de Menores El Albaidel, localidad de Albacete.
- Centro Ocupacional Las Encinas, localidad Cabanillas del Campo, Guadalajara.
- Centro de Tratamiento de Drogodependientes El Alba, localidad Toledo.
- Laboratorio. Albacete, localidad Albacete.
- Taller. Cuenca, localidad Cuenca.
- Zona 1 Porzuna, localidad Porzuna, Ciudad Real.
- Zona 3 Almadén, localidad Almadén, Ciudad Real.
- Residencia de Mayores Las Hoces, localidad Cuenca.
- Museo Provincial Cueva Casares, localidad Riba de Saelices, Guadalajara.
- IESO Pinar de Salomón, localidad Albacete (Aguas Nuevas).
- Centro de Educación Infantil y Primaria Pedro Simón Abril, localidad Albacete (Santa Ana).
- Parque Arqueológico de Alarcos, localidad Ciudad Real.
- Parque Arqueológico de Tolmo de Minateda, localidad Hellín, Albacete.
- Parque Arqueológico de Segóbriga, localidad de. Saelices, Cuenca.
- **URR ALCOHETE, LOCALIDAD YEBES.**

➤ **Disposición adicional decimosegunda.** Condiciones de desempeño de puestos tipo de la categoría profesional de conductor.

1. Entre las funciones y condiciones de desempeño de cada uno de los complementos específicos de los puestos tipo de la categoría profesional de conductor, excepto la de Conductores de Brigada adscritos a la Consejería competente en materia de carreteras, están las siguientes:

a) **Primera modalidad:** aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Presidente/a de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, que se encargarán de desempeñar los servicios de la alta representación del Presidente o de la Presidenta de la JCCM, en los términos previstos en Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya. Deberán adecuar su horario de trabajo a un régimen de flexibilidad horaria, figurando en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. Retribuye las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido, así como el complemento por horas trabajadas en sábados, domingos y festivos.

b) Segunda modalidad: aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Consejero/a” y “Conductor de Vicepresidente/a”, cuyas funciones serán la realización de los servicios de la alta representación de los Vicepresidentes/as y Consejeros/as del Gobierno regional, en los términos previstos en el Decreto 73/2012, de

12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

c) **Tercera modalidad:** aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor de Alta Representación” y “Conductor Encargado de Parque”.

El “Conductor de alta representación” será aquel destinado a prestar los servicios previstos en el Decreto 73/2012, de 12 de abril, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

El “Conductor encargado de parque” estará destinado a prestar la colaboración necesaria al responsable administrativo del Parque Móvil de Servicios Generales en la gestión de la flota y de los servicios, así como la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior.

Las condiciones de estos puestos en cuanto al régimen horario se adecuarán a las establecidas para la modalidad primera.

(*) Suprimidos dos últimos párrafos por Acuerdo de la Comisión Negociadora de 18/07/ 2018 (DOCM 159 de 14-08-2018).

d) **Cuarta modalidad:** aplicable a los puestos de trabajo de “Conductor” y de “Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales”.

Tendrán la denominación de “Conductor” aquellos puestos destinados a prestar los servicios propios de los Parques Móviles de Servicios Especiales o asimilados.

El “Conductor de Parque Móvil de Servicios Generales” será aquel puesto de trabajo cuya labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y ocasionalmente, **siempre y cuando no haya disponible un conductor de tercera modalidad y de forma ocasionalmente realizará servicios de representación.**

Con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a este personal se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) de este Convenio Colectivo. Retribuye las horas de presencia que realizan sus ocupantes en un año natural hasta un máximo de 250 horas. Transitoriamente, a partir del primer año de vigencia de este Convenio el número de horas de presencia disminuirá en 50 horas cada año hasta llegar a 50 horas de presencia anuales.

El horario de trabajo será, con carácter obligatorio, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, completando el resto de la jornada de forma flexible, sujeta al régimen de disponibilidad horaria, a demanda de la Administración en función de las necesidades del servicio. En relación a la ejecución de esta parte de la jornada, los criterios son los siguientes:

- Como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas (las 18:00 horas en horario de verano), pudiendo adelantar el inicio del periodo de flexibilidad hasta un máximo de 30 minutos a través de los calendarios laborales. Los tiempos de trabajo efectivo excepcionalmente realizados fuera del periodo de flexibilidad serán compensados con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos hasta las 22:00 horas y a razón de 2 horas y 15 minutos entre las 22:00 y las 7:30.

- Como regla general, entre el inicio de una jornada y su finalización no podrán transcurrir más de 9 horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo efectivo que rebase dicha cantidad será compensado con tiempo de descanso a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora. Será compensado del mismo modo el tiempo de trabajo efectivo que sobrepase la jornada diaria reducida en los días feriados determinados por la Administración.

Las horas de trabajo efectivo susceptible de compensación referidas en los apartados anteriores podrán ser compensadas solamente por uno de los dos conceptos indicados, a elección del personal. Asimismo, las horas compensadas según los puntos anteriores no podrán volver a contabilizarse para compensaciones en cómputos posteriores.

- La realización de trabajo en días festivos y fines de semana será voluntaria, es decir, no obligatoria. El tiempo

de trabajo efectivo realizado en estos días será compensado, a elección del personal, de una de las siguientes formas: tiempo de descanso a razón de 2 horas y 15 minutos por cada hora o complemento económico según se establece en el art. 118.2 del presente Convenio. En todo caso se garantizará el descanso mínimo entre

jornada y el descanso semanal.

- **Disposición adicional decimotercera.** Exención de la titulación académica exigida cuando se acceda por el sistema específico de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se pudieren convocar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad, no se exigirá el requisito de titulación académica recogido en el Anexo V.

- **Disposición adicional decimocuarta.** Régimen de aplicación del convenio colectivo al personal contratado al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones.

1. El presente convenio colectivo será de aplicación al personal contratado en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en régimen laboral al amparo de convocatorias públicas de ayudas o subvenciones, en los términos que determine la Comisión Negociadora, de acuerdo con la naturaleza y características de su contrato de trabajo, y sin que el tiempo de servicios prestados pueda en ningún caso ser tomado en consideración como mérito para el acceso a la función pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Dentro del supuesto anterior se incluyen las siguientes categorías profesionales, que existirán vinculadas a las órdenes reguladoras de subvenciones públicas en colaboración con órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que contraten personal desempleado para la realización de proyectos de interés general y social:

ACTUALIZAR COMPLEMENTOS

Categorías profesionales	Grupos profesionales	Complemento de puesto valor 2017 (12 pagas)
Titulado Superior Historia/Arqueología/ Patrimonio Histórico	I	1.209,48
Titulado Superior Documentación	I	1.209,48
Titulado Superior Investigación	I	5.098,44
Titulado Superior Biología	I	5.098,44
Titulado Medio Historia/Arqueología/Patrimonio Histórico	II	1.209,48
Titulado Medio Restauración	II	1.209,48

Titulado Medio Archivos/Bibliotecas	II	1.209,48
Técnico Auxiliar Archivos/Bibliotecas	III	1.209,48
Oficial Archivos/Bibliotecas	IV	0,00
Peón Especialista	V	797,28

- **Disposición adicional decimoquinta.** Régimen de cese del personal que desempeñe puestos de trabajo de la categoría profesional de conductor obtenidos por concurso-oposición.

No podrá ser cesado el personal laboral de la categoría profesional de conductor que haya obtenido mediante concurso-oposición algún puesto de trabajo de los expresados en el apartado 1 del artículo 34 con anterioridad al 12 de enero de 2006, fecha de entrada en vigor del V convenio colectivo.

- **Disposición adicional decimosexta.** Categoría profesional de Mecánico.

El personal laboral fijo afectado por la integración prevista en la disposición adicional decimoctava del VI convenio colectivo, "Categoría profesional de Mecánico", podrá participar en el concurso de traslados a través del primer turno a la categoría profesional de Oficial Primera de Mantenimiento.

Hasta tanto se constituya una bolsa de trabajo para la categoría profesional de Mecánico se podrá utilizar la bolsa de trabajo que esté vigente para la categoría profesional de Oficial Primera Mantenimiento, cuando quienes integren la misma reúnan los requisitos de titulación del Anexo V. La no aceptación del puesto de trabajo ofertado no supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo.

- **Disposición adicional decimoséptima.** Prestación de servicios fuera del horario ordinario por el personal integrante de las brigadas de conservación de la red viaria.

1. A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se incrementará en 112 euros/mensuales el complemento de puesto de los puestos de las categorías profesionales que se indican adscritos a la consejería competente en materia de carreteras:

Encargado General de Obras Públicas.

Encargado de Obras Públicas.

Operador de Maquinaria Pesada.

Vigilante de

Carreteras.

Conductor de

Brigada.

Oficial Primera de Mantenimiento.

Oficial Segunda de mantenimiento.

Peón Especialista.

Y todas aquellas que durante la vigencia de este convenio colectivo se determinen por la Comisión Negociadora.

Este incremento no absorberá los complementos personales transitorios que pudiera tener reconocidos el personal afectado por esta disposición.

2. El referido complemento de puesto retribuye, entre otras condiciones de trabajo, la obligación del personal que lo ocupa de participar en los retenes de guardias localizadas que se establezcan para la atención de emergencias. Así mismo, retribuye las horas de trabajo efectivo realizadas en los retenes y circunstancias referidos que, en cómputo anual, ~~excedan de 90 y no superen las 110. Estas horas de trabajo quedan excluidas de la retribución prevista en el artículo 119.4.~~

Cada hora de trabajo efectivo que se preste de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior se compensará por una hora de descanso y además, ~~con excepción de las horas que excedan de 90 y no superen las 110,~~ se retribuirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.4.

3. La organización de los retenes de guardias para la atención de emergencias de las brigadas de conservación, cuya función es acudir a las situaciones de emergencia que afecten a la red viaria asignada a cada retén y que no puedan esperar en su resolución a la próxima jornada laboral en la que pueda acudir la brigada de conservación correspondiente, se fijará por la consejería competente mediante Instrucción negociada en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora en la que se establecerán turnos de guardia semanales, sin que el personal pueda ser obligado a participar en más de doce turnos al año.

Los listados se elaborarán en cada Dirección Provincial con una antelación mínima de tres meses, previa negociación con el comité de empresa.

4. La consejería competente en materia de carreteras elaborará **de manera prioritaria y antes de la próxima campaña de vialidad invernal**, un protocolo de vialidad invernal para las brigadas de conservación de la red viaria. El citado protocolo será negociado en Mesa Técnica de la Comisión Negociadora con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

➤ **Disposición adicional decimoctava.** Desarrollo y seguimiento del plan de igualdad.

El desarrollo y seguimiento de las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se abordará en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades para empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

➤ **Disposición adicional decimonovena.** Conversión de puestos de trabajo con turno fijo de noche en puestos de trabajo con turnos rotatorios.

Pasarán a régimen de turnos rotatorios los puestos de trabajo con turno fijo de noche cuando cese el personal que los ocupe.

➤ **Disposición adicional vigésima.** Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y con los requisitos en ella establecidos, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estuviera desempeñando funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna para los Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñen.

- **Disposición adicional vigesimoprimer.** Prestación de servicios en Instituciones Sanitarias del Sescam.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del VIII convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar sus servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tanto a través de su participación voluntaria en los procedimientos de provisión que a tal efecto se convoquen y que prevean expresamente esta posibilidad, como de las medidas de movilidad previstas en este convenio colectivo y en la legislación laboral correspondiente.

Los regímenes de jornada, horarios, vacaciones, permisos y licencias de este personal se adecuarán a la organización del centro en el que presten servicios respetándose lo previsto en este convenio colectivo.

Disposición adicional vigesimosegunda. Tiempo de desempeño de puestos como personal laboral y procesos selectivos convocados por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas con discapacidad.

En los procesos selectivos que se convoquen por los sistemas general de acceso libre o general de acceso de personas discapacidad y en los que el sistema selectivo sea el concurso-oposición se tendrá en cuenta, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el tiempo de desempeño de puestos en las Administraciones públicas como personal laboral. Mediante negociación colectiva en el órgano de negociación competente se determinarán los criterios con arreglo a los cuales se valorarán dichos servicios.

- **Disposición adicional vigesimotercera.** Jubilación parcial.

Adaptar al Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo publicado en el BOE martes 24 de diciembre de 2024

La Comisión Negociadora determinará los supuestos en los que pueda ser de aplicación la jubilación parcial, de conformidad con la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.

A efectos de determinar el periodo concreto de prestación de servicios del jubilado parcial y de su relevista se tomará como fecha de referencia para toda la duración de la jubilación parcial la de inicio de ésta.

Los contratos de relevo se suscribirán a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año.

- **Disposición adicional vigesimocuarta.** Centro de trabajo a los efectos del ámbito de representación legal del personal laboral.

Durante la vigencia del convenio colectivo se determinarán los centros de trabajo a los efectos de fijación de la circunscripción electoral de los órganos de representación legal del personal laboral. En todo caso, en las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Bienestar Social, de Sanidad, de Fomento y de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural se elegirá, en cada provincia, un órgano de representación en cada una de estas Consejerías de forma diferenciada, conforme a la estructura administrativa vigente en el momento de preaviso de las elecciones.

- **Disposición adicional vigesimoquinta.** Mantenimiento de la antigüedad en caso de movilidad forzosa.

Se garantizará el mantenimiento de la antigüedad que el personal tuviese en el puesto de origen en los cambios de puestos de trabajo que se originen como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las

medidas de movilidad forzosa contempladas en el VIII Convenio Colectivo.

- **Disposición adicional vigesimosexta.** Agrupación de códigos de puestos de trabajo con idénticas características.

De acuerdo con el artículo 14.3 del presente convenio colectivo se procederá a la agrupación de los códigos de identificación de puestos de un mismo centro de trabajo con idénticas características en el plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

- **Disposición adicional vigesimoséptima.** Movilidad del personal laboral del sistema específico de acceso de personas con discapacidad.

La movilidad del personal laboral que haya accedido por el sistema específico de acceso de personas con discapacidad y que desempeñe puestos de trabajo singulares de adscripción exclusiva se efectuará al margen del concurso de traslados, previo informe favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos de participación de la representación legal del personal laboral.

Quienes desempeñen estos puestos específicos no pueden desempeñar otros puestos que no hayan sido previamente adscritos con carácter exclusivo a personas con las correspondientes limitaciones en la actividad.

Tanto la Comisión Paritaria como el comité de empresa provincial correspondiente serán informados de las movilizaciones que se lleven a cabo al amparo de esta disposición adicional.

~~Disposición adicional vigesimooctava. Cambio de denominación de la categoría profesional de Auxiliar Sanitario por Auxiliar de Enfermería.~~

~~El cambio de denominación de la categoría profesional de Auxiliar Sanitario por Auxiliar de Enfermería realizado en el presente convenio colectivo no afectará a las funciones del personal que ostente dicha categoría profesional.~~

❖ Disposiciones transitorias

- **Disposición transitoria primera.** Complemento de la disposición adicional segunda del II Convenio Colectivo.

El personal laboral que, por no reunir los requisitos de titulación, no pudo presentarse al proceso de funcionarización y que, por tenerlo reconocido, continuara percibiendo el complemento previsto en la disposición adicional segunda del II Convenio Colectivo, mantendrá dicho complemento mientras permanezca en el desempeño del puesto de trabajo por el que se le reconoció.

- **Disposición transitoria segunda.** Consolidación de empleo temporal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones en ella establecidas, podrán hacerse convocatorias extraordinarias de consolidación de empleo temporal.

2. Los procesos selectivos se realizarán en el marco de una o más Ofertas de Empleo y por una sola vez para las correspondientes categorías profesionales.

3. En la fase de concurso únicamente se valorará como mérito la experiencia en los puestos de trabajo objeto

de la convocatoria.

- **Disposición transitoria tercera.** Concurso de traslados.
Modificar con las fechas de entrada en vigor del IX y lo dispuesto en el VIII.

La regulación del concurso de traslados prevista en el Título V del convenio colectivo será de aplicación para las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2018. Hasta entonces la regulación del concurso de traslados se regirá por lo dispuesto en el VII convenio colectivo.

- **Disposición transitoria cuarta.** Bolsas de trabajo y personal temporal.

1. Las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor del presente convenio colectivo o las que se puedan constituir con posterioridad, respecto de las que aún no se haya exigido las titulaciones específicas establecidas en el Anexo V, podrán seguir utilizándose para la cobertura de puestos de trabajo de las categorías profesionales correspondientes hasta que se constituyan las resultantes del primer proceso selectivo de personal laboral fijo para el que se exijan, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta para la categoría profesional de Mecánico.

2. Se establecerá un nuevo procedimiento de gestión de bolsas. Hasta tanto se acuerde una nueva regulación del procedimiento de gestión de las bolsas de trabajo seguirá vigente el procedimiento establecido por acuerdo de la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, por el que se establece el procedimiento para la gestión de las bolsas de trabajo y selección del personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo, en todo lo que no contradiga a lo establecido en el presente convenio colectivo.

3. El personal laboral temporal contratado que no cumpliera los requisitos de titulación se mantendrá en sus puestos de trabajo hasta que cese por las causas legales que correspondan.

4. La modificación de la regla de incorporación a las bolsas de trabajo contenida en el artículo 45.3.e) se aplicará a los ceses que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

- **Disposición transitoria quinta.** Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

El derecho a optar por la indemnización con la extinción de la relación laboral, en los términos establecidos en el artículo 112 del presente convenio colectivo, será de aplicación al personal laboral fijo que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo haya sido declarado en Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual y se encuentre participando en el concurso de traslados sin haber obtenido ningún puesto por este procedimiento o cuando no haya finalizado el plazo de 2 meses establecido en el VIII Convenio Colectivo para poder participar en el mismo.

- **Disposición transitoria sexta.** Horario del personal de conservación y mantenimiento de carreteras de la Consejería de Fomento.

El personal laboral que preste servicios en las brigadas de conservación y mantenimiento de carreteras de la Consejería de Fomento, por sus especiales características laborales en trabajo itinerante, podrá iniciar su jornada diaria de trabajo en el tramo horario de 6:30 a 8:00 horas, sin considerarse esta franja como trabajo nocturno.

El inicio de la jornada laboral con anterioridad a las 8:00 horas solamente podrá efectuarse si existe acuerdo con la representación legal del personal en la negociación del calendario laboral anual.

Asimismo, por ser personal vinculado a la conservación y mantenimiento de carreteras esta medida podrá

aplicarse al personal de talleres y laboratorios de la Consejería de Fomento.

➤ **Disposición transitoria séptima.** Complementos personales transitorios.

A los complementos personales transitorios que tengan una fecha de efectos de reconocimiento anterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo les será de aplicación lo previsto en las letras b), c) y f) del artículo 118.2, y si para el cálculo de su importe se hubiesen incluido las horas trabajadas en sábado, domingo o festivo, también les será de aplicación la letra d).

Si una trabajadora o un trabajador tuviese complementos personales transitorios reconocidos durante la vigencia de convenios colectivos anteriores y durante la vigencia del presente convenio colectivo, las posibles absorciones se aplicarán, primero, al reconocido durante la vigencia de los anteriores, y después al reconocido durante la vigencia del presente.

➤ **Disposición transitoria octava.** Acuerdo de jubilación parcial.

Adaptar al Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo publicado en el BOE martes 24 de diciembre de 2024

Hasta que se desarrolle lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera seguirá vigente el Acuerdo de 4 de diciembre de 2013 sobre acceso a la jubilación parcial del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, los párrafos segundo y tercero de la citada disposición adicional vigesimotercera serán de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

❖ **Acuerdo sobre jubilación parcial de la Comisión Negociadora de 28/10/2017 (DOCM 1 de 02/01/2018):**

“Acuerdo sobre el acceso a la jubilación parcial del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en el ámbito de aplicación del VIII Convenio Colectivo.

El artículo 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, supedita el derecho del personal laboral a la jubilación parcial a que exista acuerdo con la empresa a este respecto. Con la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, su disposición adicional vigesimotercera habilita a la Comisión Negociadora para determinar los supuestos en los que pueda ser de aplicación la jubilación parcial. El presente acuerdo se adopta de conformidad con el citado artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial por jubilación parcial y el informe del Subdirector General de Prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 24 de octubre de 2013.

El personal laboral fijo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contratado a tiempo completo incluido en el ámbito de aplicación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá acogerse a la jubilación parcial anticipada de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

Los criterios que regirán la jubilación parcial del personal laboral anteriormente descrito serán los siguientes:

a) El personal laboral contratado fijo a tiempo completo que desee acceder a jubilación parcial (en adelante jubilado parcial) deberá cumplir con los requisitos de la edad, del tiempo mínimo de cotización y de antigüedad en la empresa a que se refieren la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes.

b) La solicitud deberá ser cursada ante la Dirección General de Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con una mínima antelación de tres meses a la fecha en que desearía se hiciera efectivo este derecho.

c) La aceptación de la solicitud conllevará la conversión de su contrato fijo a tiempo completo en un contrato fijo a tiempo parcial.

La eficacia de este contrato de jubilación parcial estará supeditada a la celebración de un contrato de relevo con una persona (en adelante relevista) que se encuentre en situación de desempleo, o que se encuentre vinculada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con un contrato temporal de duración determinada, y también condicionada a la aprobación por parte de la entidad gestora de la Seguridad Social de la correspondiente pensión de jubilación de la persona solicitante.

De darse estos requisitos con carácter simultáneo al contrato a tiempo parcial del jubilado parcial se celebrará el contrato de relevo del relevista, ambos con efectividad desde el día siguiente al cese del solicitante en el puesto de trabajo a tiempo completo tras la aprobación de la pensión por parte de la entidad gestora de la Seguridad Social, y por el tiempo restante hasta que el trabajador sustituido alcance la edad ordinaria de jubilación.

d) Desde la entrada en Registro de la solicitud, la Administración realizará las actuaciones precisas encaminadas a formalizar los contratos correspondientes, incluida en su caso la tramitación de la solicitud de pensión de jubilación parcial de la persona interesada ante la entidad gestora de la Seguridad Social.

e) La solicitud de reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial podrá oscilar entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, porcentaje que finalmente se determinará atendiendo a la solicitud del jubilado parcial. No obstante la Administración podrá elevar el porcentaje de reducción de jornada solicitado al 50% por necesidades de organización de los servicios o porque pudiera dificultar el contrato de relevo.

Sus retribuciones serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato y su base de cotización será la que proceda de acuerdo con la normativa vigente. Dichas retribuciones se abonarán de manera prorrateada a lo largo del año natural.

f) En el caso de que el relevista sea contratado para el mismo puesto de trabajo que ocupe el jubilado parcial, será el relevista quien de forma continuada preste sus servicios en la fecha de inicio del periodo de la jubilación parcial.

La prestación de servicios de ambos se concentrará en determinados meses del año en periodos anuales computados de fecha a fecha desde la fecha de inicio de los contratos.

A efectos de determinar el periodo concreto de prestación de servicios del jubilado parcial y de su relevista se tomará como fecha de referencia para toda la duración de la jubilación parcial la de inicio de ésta.

La prestación de servicios del relevista completará la del jubilado parcial del siguiente modo: el relevista comenzará a prestar servicios de forma ininterrumpida desde la fecha de inicio del periodo de la jubilación parcial. Una vez que el relevista finalice su periodo de prestación de servicios será el jubilado parcial el que comience a prestar servicios.

g) En caso de que el relevista no fuera contratado para el mismo puesto que ocupe el jubilado parcial, el periodo de actividad del jubilado parcial será determinado por la Administración atendiendo a su solicitud y a la organización del servicio.

La prestación de servicios de los relevistas se realizará a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año.

h) El relevista, que deberá hallarse en situación de desempleo o vinculado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por contrato temporal de duración determinada con fecha de vencimiento, será contratado en el puesto del jubilado parcial u otro de la misma o distinta categoría laboral, por la jornada restante hasta alcanzarse el 100 % de la jornada que tenía el jubilado parcial antes de acceder a la misma. En función de las necesidades del servicio, el relevista prestará los servicios de manera concentrada en determinados meses. Será seleccionado de conformidad a lo establecido en la normativa vigente de bolsas de trabajo de personal laboral, y deberá prestar sus servicios bien durante el periodo de inactividad del jubilado parcial en el caso de que sea contratado para el mismo puesto que el del jubilado parcial o bien en otro periodo establecido por la Administración según las necesidades del servicio, que igualmente también deberá tener en cuenta el derecho al disfrute de sus vacaciones anuales.

Las retribuciones serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato de relevo y su base de cotización será la que proceda de acuerdo con la normativa vigente. Dichas retribuciones se abonarán de manera prorrateada a lo largo del año natural con independencia del periodo de prestación de servicios.

La duración del contrato de relevo se extinguirá cuando el trabajador sustituido alcance la edad ordinaria de jubilación.

i) Ante una eventual necesidad de sustitución definitiva del relevista se acudirá al mismo procedimiento por el que se le contrató, debiendo la jefatura de personal de los Servicios Centrales o de las Direcciones Provinciales a que esté adscrito el puesto de trabajo, cursar solicitud de forma inmediata para la contratación de otro relevista por el período restante dejado de trabajar en el año en curso por el sustituido, y en las mismas condiciones que el mismo.

j) El personal laboral acogido a la jubilación parcial anticipada mantendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal laboral, cuantificándose en su caso en proporción al tiempo trabajado. No obstante, y como garantía de permanencia en el puesto de trabajo al que se vincula otro contrato de relevo, quedan excluidos del derecho a participar en procesos de promoción interna y cualquier sistema de provisión de puesto de trabajo. Correlativamente, la Administración queda vinculada a no disponer del puesto de trabajo a efectos de su provisión reglamentaria hasta la edad ordinaria de jubilación de ese personal laboral.

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y desplegará efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Anexo I. Categorías profesionales VIII Convenio Colectivo

Categorías profesionales VIII Convenio Colectivo	Grupos Profesionales
Titulado sup. Servicios generales “a extinguir”	I
Titulado sup. Jurídica “a extinguir”	I
Titulado sup. Medicina “a extinguir”	I
Titulado sup. Psicología “a extinguir”	I
Titulado sup. Formación y empleo “a extinguir”	I

Diplomado univ. Servicios generales “a extinguir”	II
Diplomado univ. Director servicios sociales “a extinguir”	II
Diplomado univ. Director C.A.I. “a extinguir”	II
Diplomado univ. Agrícola “a extinguir”	II
Diplomado univ. Enfermería “a extinguir”	II

Diplomado univ. E.G.B. "a extinguir"	II
Diplomado univ. Fisioterapia "a extinguir"	II
Diplomado univ. Logopedia "a extinguir"	II
Diplomado univ. Formación y empleo "a extinguir"	II
Diplomado univ. Educador de infancia "a extinguir"	II
Diplomado univ. Educador "a extinguir"	II
E.T.A.R. "a extinguir"	II
Administrador "a extinguir"	III
Administrativo informática de desarrollo "a extinguir"	III
Administrativo informática de explotación "a extinguir"	III
Encargado general agrario y medio ambiental	III
Encargado general obras públicas	III
Jefe de cocina "a extinguir"	III
Jefe de mantenimiento	III
Encargado general de servicios	III
Jefe de artes gráficas	III
Monitor jefe de taller	III
Monitor de centro	III
Monitor de medio ambiente	III
Técnico especialista en jardín de infancia	III
Verificador	III
Administrativo "a extinguir"	III
Auxiliar pecuario "a extinguir"	III
Auxiliar técnico "a extinguir"	III
Delineante "a extinguir"	III
Encargado obras públicas	III
Encargado agrario y medioambiental	III
Encargado de servicios	III
Cocinero	III
Especialista de oficios obras públicas "a extinguir"	III
Especialista audiovisual C. Docentes "a extinguir"	III
Especialista de oficios general "a extinguir"	III
Especialista de laboratorio	III
Mecanico reparador obra "a extinguir"	III
Operador maquinaria pesada	III
Practico topografia "a extinguir"	III
Auxiliar servicios técnicos "a extinguir"	III
Auxiliar técnico educativo	III
Técnico especialista en interpretación de la lengua de signos	III
Agentes de medio ambiente "a extinguir"	IV
Auxiliar administrativo "a extinguir"	IV
Auxiliar de laboratorio	IV

Auxiliar de enfermería	IV
Auxiliar sanitario salud pública “a extinguir”	IV
Auxiliar de topografía “a extinguir”	IV
Oficial primera agrario y medio ambiental	IV
Oficial primera de mantenimiento	IV
Oficial impresor reprografía	IV
Oficial primera fotógrafo “a extinguir”	IV
Oficial primera peluquero “a extinguir”	IV
Mecánico	IV
Oficial primera empleado residencia “a extinguir”	IV
Conductor	IV
Operador consola informática “a extinguir”	IV
Vigilante de carreteras	IV
Vigilante de obras públicas	IV
Guarda jurado INIA “a extinguir”	IV
Ayudante de cocina	IV
Guarda jurado “a extinguir”	IV
Oficial segunda agrario y medio ambiental	IV
Oficial segunda almacén “a extinguir”	IV
Oficial segunda de mantenimiento	IV
Oficial archivos y bibliotecas “a extinguir”	IV
Ordenanza	V
Peón especialista	V
Personal de limpieza y servicios domésticos	V

Anexo II. Retribuciones

ACTUALIZAR VALORES SEGÚN LAS RECIENTES SUBIDAS SALARIALES

2017		
Retribuciones básicas	Mes	Año
Grupo I	1.984,51	27.783,14
Grupo II	1.687,76	23.628,64
Grupo III	1.440,49	20.166,86
Grupo IV	1.254,19	17.558,66
Grupo V	1.133,26	15.865,64
Trienio	36,12	505,68
Complementos de jornada	Mes	Año
Turnicidad	118,58	1.422,96
Jornada Partida	118,58	1.422,96
Nocturnidad	204,11	2.449,32

Anexo III. Titulaciones académicas, requisitos específicos y habilitaciones funcionales para el concurso permanente de traslados entre categorías profesionales dentro del mismo grupo profesional

Grupo profesional III:

- Jefe de Mantenimiento

Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Mecatrónica Industrial

Técnico Superior en Montaje y mantenimiento de instalaciones de edificio y proceso Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico

Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial

Jefe de Artes Gráficas

Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica

Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración

Monitor de Medio Ambiente

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural

Técnico Superior en Salud Ambiental Técnico Superior en Química Ambiental

Monitor de Centro

Técnico Superior en Integración Social Técnico Superior en Educación Infantil

Monitor Jefe de Taller

Técnico Superior en Integración Social

Técnico Especialista en Jardín de Infancia

Técnico Superior en Educación Infantil

Verificador

Técnico Superior en Mecatrónica Industrial Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico

Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial

Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica Técnico Superior en Desarrollo de proyectos de instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificio y Proceso

Técnico Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos

Encargado General Agrario y Medioambiental

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias

Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural

Encargado Agrario y Medioambiental

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural

Encargado General de Obras Públicas

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil

Técnico Superior en Realización y Planes de Obra

Encargado de Obras Públicas

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil

Técnico Superior en Realización y Planes de Obra

Encargado General de Servicios

Habilitación funcional

(Queda exento del requisito de habilitación funcional el personal laboral que pertenezca a la categoría profesional de Encargado de Servicios)

(La habilitación funcional de Encargado de Servicios y Encargado General de Servicios será única para optar a cualquiera de esas categorías a través del segundo turno del concurso de traslados) o

Técnico Superior en Administración y Finanzas Técnico Superior en Asistencia a la Dirección

Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

Encargado de Servicios

Habilitación funcional

(Queda exento del requisito de habilitación funcional el personal laboral que pertenezca a la categoría profesional de Encargado General de Servicios)

(La habilitación funcional de Encargado de Servicios y Encargado General de Servicios será única para optar a cualquiera de esas categorías a través del segundo turno del concurso de traslados)

o

Técnico Superior en Administración y Finanzas Técnico Superior en Asistencia a la Dirección

Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

Especialista de Laboratorio

Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria Técnico Superior en Salud Ambiental

Técnico Superior en Química Ambiental Técnico Superior en Química Industrial

Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología

Cocinero

Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración Técnico Superior en Dirección de Cocina

Auxiliar Técnico Educativo

Técnico Superior en Integración Social Técnico Superior en Educación Infantil

Operador de Maquinaria Pesada

Habilitación funcional (requisitos específicos: permiso de conducción tipo C y requisitos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio)

Grupo profesional IV:

Auxiliar de Laboratorio

Técnico en Operaciones de Laboratorio Técnico en Planta Química

Auxiliar de Enfermería

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

Oficial Primera Agrario y Medio Ambiental Técnico en Producción Agropecuaria Técnico en Jardinería y Floristería

Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural Técnico en Producción Agroecológica

Oficial Segunda Agrario y Medio Ambiental Técnico en Producción Agropecuaria

Técnico en Jardinería y Floristería

Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural Técnico en Producción Agroecológica

Oficial Impresor Reprógrafo

Técnico de Artes Plásticas y Diseño en asistencia al Producto Gráfico Impreso Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos

Técnico en Impresión Gráfica Técnico en Preimpresión Digital

(Habilitación funcional para el personal laboral que la hubiere obtenido bajo la vigencia del V convenio colectivo)

Oficial Primera de Mantenimiento Técnico en mantenimiento electromecánico

Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización Técnico en Instalaciones de Producción de Calor Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación

Técnico en Construcción

Oficial Segunda de Mantenimiento Técnico en mantenimiento electromecánico

Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización Técnico en Instalaciones de Producción de Calor Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación

Técnico en Construcción

Mecánico

Técnico en Electromecánica de vehículos Automóviles

Conductor

Permiso de conducción tipo C y para los puestos en que así se establezca en la RPT, los requisitos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio)

Vigilante de Carreteras

Habilitación funcional

Vigilante de Obras Públicas

Habilitación funcional.

Ayudante de Cocina

Técnico en Cocina y gastronomía Grupo profesional V:

Ordenanza

Sin habilitación funcional

Peón especialista

Sin habilitación funcional

Personal de limpieza y servicios domésticos Sin habilitación funcional

Anexo IV. Titulaciones académicas, requisitos específicos exigidos y áreas funcionales para promoción interna.

Grupo profesional III:

Jefe de Mantenimiento

Sin titulación

Jefe de Artes Gráficas Sin titulación

Monitor de Medio Ambiente

Sin titulación

Monitor de Centro

Sin titulación

Monitor Jefe de Taller

Sin titulación

Técnico Especialista en Jardín de Infancia

Técnico Superior en Educación Infantil

Verificador

Sin titulación

Técnico Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos

Encargado General Agrario y Medioambiental Sin titulación

Encargado Agrario y Medioambiental Sin titulación

Encargado General de Obras Públicas Sin titulación

Encargado de Obras Públicas Sin titulación

Encargado General de Servicios Sin titulación

Encargado de Servicios Sin titulación

Especialista de Laboratorio

Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria Técnico Superior en Salud Ambiental

Técnico Superior en Química Ambiental Técnico Superior en Química Industrial

Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología

Cocinero

Sin titulación

Auxiliar Técnico Educativo

Sin titulación

Operador de Maquinaria Pesada

Sin titulación (requisitos específicos: permiso de conducción tipo C y los requisitos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio)

Grupo profesional IV:

Auxiliar de Laboratorio

Técnico en Operaciones de Laboratorio Técnico en Planta Química

Auxiliar de Enfermería

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

Oficial Primera Agrario y Medioambiental

Sin titulación

Oficial Segunda Agrario y Medioambiental Sin titulación

Oficial Impresor Reprógrafo Sin titulación

Oficial Primera Mantenimiento Sin titulación

Oficial Segunda Mantenimiento Sin titulación

Mecánico Sin titulación

Conductor

Sin titulación (requisitos específicos: permiso de conducción tipo C y los requisitos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio)

Vigilante de Carreteras Sin titulación

Vigilante de Obras Públicas Sin titulación

Ayudante de Cocina Sin titulación

Grupo profesional V:

Ordenanza Sin titulación

Peón Especialista

Sin titulación

Personal de Limpieza y Servicios Domésticos Sin titulación

Categorías profesionales para cuya promoción se valora como mérito en la fase de concurso del proceso selectivo la experiencia en la correspondiente área funcional

Área funcional agraria

De Peón Especialista con destino en la Consejería de Agricultura a Oficial Segunda Agrario y Medioambiental, Oficial Primera Agrario y Medioambiental, Encargado Agrario y Medioambiental, Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Oficial Segunda Agrario y Medioambiental a Oficial Primera Agrario y Medioambiental, Encargado Agrario y Medioambiental, Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Oficial Primera Agrario y Medioambiental a Oficial Segunda Agrario y Medioambiental, Encargado Agrario y Medioambiental, Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Encargado Agrario y Medioambiental a Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Monitor de Medioambiente a Encargado Agrario y Medioambiental o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Encargado General Agrario y Medioambiental a Monitor de Medioambiente o Encargado Agrario y Medioambiental.

De Auxiliar Pecuario “a extinguir” a Encargado Agrario y Medioambiental, Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

De Agentes de Medioambiente “a extinguir” a Oficial Segunda Agrario y Medioambiental, Oficial Primera Agrario y Medioambiental, Encargado Agrario y Medioambiental, Monitor de Medioambiente o Encargado General Agrario y Medioambiental.

Área funcional de mantenimiento

De Oficial Segunda Mantenimiento a Oficial Primera Mantenimiento o Jefe de Mantenimiento. De Oficial Primera Mantenimiento a Oficial Segunda Mantenimiento o Jefe de Mantenimiento. Especialista de Oficios General “a extinguir” a Jefe de Mantenimiento.

Área funcional de cocina

De Ayudante de Cocina a Cocinero.

De Jefe de Cocina “a extinguir” a Cocinero. Área funcional de obras públicas

De Peón Especialista con destino en las brigadas de conservación de la red viaria a Oficial Segunda y Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Vigilante de Carreteras, Vigilante de Obras Públicas, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Vigilante de Carreteras a Vigilante de Obras Públicas, Oficial Segunda y Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Vigilante de Obras Públicas a Vigilante de Carreteras, Oficial Segunda y Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Oficial Segunda de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras a Oficial de Primera Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Vigilante de Carreteras, Vigilante de Obras Públicas, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Oficial Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras a Oficial Segunda de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Vigilante de Carreteras, Vigilante de Obras Públicas, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras a Vigilante de Obras Públicas, Vigilante de Carreteras, Oficial Segunda y Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De conductor con destino en las brigadas de conservación de la red viaria a Vigilante de Carreteras, Vigilante de Obras Públicas, Oficial Segunda y Primera de Mantenimiento con destino en las brigadas de conservación de la red viaria y talleres mecánicos de la consejería competente en materia de carreteras, Mecánico de la consejería competente en materia de carreteras, Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Especialista de oficios de Obras Públicas “a extinguir” a Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Mecánico Reparador en Obra “a extinguir” a Operador de Maquinaria Pesada, Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas.

De Operador de Maquinaria Pesada a Encargado de Obras Públicas o Encargado General de Obras Públicas. De Encargado de Obras Públicas a Operador de Maquinaria Pesada o Encargado General de Obras Públicas. De Encargado General de Obras Públicas a Operador de Maquinaria Pesada o Encargado de Obras Públicas. Área funcional educativa

De Auxiliar de Enfermería a Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos, Monitor de Centro o Monitor Jefe de Taller.

De Auxiliar Sanitario Salud Pública “a extinguir” a Auxiliar de Enfermería, Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos, Monitor de Centro o Monitor Jefe de Taller.

De Auxiliar Técnico Educativo a Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos, Monitor de Centro o Monitor Jefe de Taller.

De Técnico Especialista en Jardín de Infancia a Auxiliar Técnico Educativo, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos, Monitor de Centro o Monitor Jefe de Taller.

De Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos a Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Monitor de Centro o Monitor Jefe de Taller.

De Monitor de Centro a Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos o Monitor Jefe de Taller.

De Monitor Jefe de Taller a Auxiliar Técnico Educativo, Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Interpretación de la Lengua de Signos o Monitor de Centro.

Área funcional de laboratorio

De Auxiliar de Laboratorio a Especialista de Laboratorio.

Área funcional de artes gráficas

De Oficial Impresor Reprógrafo a Jefe de Artes Gráficas.

Área funcional de servicios

De Encargado de Servicios a Encargado General de Servicios. De Encargado General de Servicios a Encargado de Servicios.

Anexo V. Titulaciones académicas y requisitos específicos exigidos para el personal laboral fijo de nuevo ingreso (sistema de acceso libre y general de acceso de personas con discapacidad)

Grupo profesional III:

- Jefe de Mantenimiento

Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Mecatrónica Industrial

Técnico Superior en Montaje y mantenimiento de instalaciones de edificio y proceso Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico

Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial

Jefe de Artes Gráficas

Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica

Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Publicitaria Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración

Monitor de Medio Ambiente

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural

Técnico Superior en Salud Ambiental Técnico Superior en Química Ambiental

Monitor de Centro

Técnico Superior en Integración Social Técnico Superior en Educación Infantil

Monitor Jefe de Taller

Técnico Superior en Integración Social

Técnico Especialista en Jardín de Infancia

Técnico Superior en Educación Infantil

Verificador

Técnico Superior en Mecatrónica Industrial Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico

Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial

Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica Técnico Superior en Desarrollo de proyectos de instalaciones Térmicas y de Fluidos Técnico Superior en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificio y Proceso

Técnico Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos

Encargado General Agrario y Medioambiental

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural

Encargado Agrario y Medioambiental

Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural

Encargado General de Obras Públicas

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil

Técnico Superior en Realización y Planes de Obra

Encargado de Obras Públicas

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil

Técnico Superior en Realización y Planes de Obra

Encargado General de Servicios

Técnico Superior en Administración y Finanzas Técnico Superior en Asistencia a la Dirección

Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

Encargado de Servicios

Técnico Superior en Administración y Finanzas Técnico Superior en Asistencia a la Dirección

Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración

Especialista de Laboratorio

Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico

Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria Técnico Superior en Salud Ambiental

Técnico Superior en Química Ambiental Técnico Superior en Química Industrial

Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología

Técnico superior en laboratorio clínico y biomédico.

Cocinero

Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración Técnico Superior en Dirección de Cocina

Auxiliar Técnico Educativo

Bachillerato o Técnico de Formación Profesional.

Operador de Maquinaria Pesada

Bachillerato o Técnico de Formación Profesional (requisitos específicos: permiso de conducción tipo C y los requisitos del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio)

Grupo profesional IV:

Auxiliar de Laboratorio

Técnico en Operaciones de Laboratorio Técnico en Planta Química

Auxiliar de Enfermería

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería

Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

Oficial Primera Agrario y Medioambiental Técnico en Producción Agropecuaria Técnico en Jardinería y Floristería

Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural Técnico en Producción Agroecológica

Técnico en gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.

Oficial Segunda Agrario y Medioambiental Técnico en Producción Agropecuaria Técnico en Jardinería y Floristería

Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural Técnico en Producción Agroecológica

Técnico en trabajos forestales y conservación del medio ambiente.

Oficial Impresor Reprógrafo

Técnico de Artes Plásticas y Diseño en asistencia al Producto Gráfico Impreso Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos

Técnico en Impresión Gráfica Técnico en Preimpresión Digital

Oficial Primera de Mantenimiento Técnico en mantenimiento electromecánico

Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización Técnico en Instalaciones de Producción de Calor Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación

Técnico en Construcción

Oficial Segunda de Mantenimiento Técnico en mantenimiento electromecánico

Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización Técnico en Instalaciones de Producción de Calor Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación

Técnico en Construcción

Mecánico

Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles

Conductor

Graduado en Educación Secundaria (requisitos específicos: permiso de conducción tipo C y los requisitos del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio)

Vigilante de Carreteras

Graduado en Educación Secundaria

Vigilante de Obras Públicas

Graduado en Educación Secundaria

Ayudante de Cocina

Técnico en Cocina y Gastronomía

Grupo profesional V:

Ordenanza Sin titulación

Peón Especialista

Sin titulación

Personal de Limpieza y Servicios Domésticos Sin titulación

Anexo VI. Categorías profesionales y puestos de trabajo singulares del sistema específico de acceso de personas con discapacidad (Grupo profesional V)

Grupo primero (apartado 1.a) del artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha)

Auxiliar de gestión documental (Tipo I)

Manejo de documentos administrativos con el objeto de darles formato informático tras la utilización de un scanner adaptado a la tipología de los mismos. Implica la recepción de los documentos, análisis de sus características y escaneado de las mismas.

Catalogación de documentos administrativos implicando tareas de manipulación física del documento, clasificación en función de una o varias características, etiquetado y almacenamiento físico del documento.

Ayudante de limpieza

Manipulación, transporte y almacenamiento de utensilios y productos de limpieza. Limpieza de cocinas y comedores: suelos, ventanas, techos, puertas y mobiliario. Limpieza de cuartos de baño: suelos, sanitarios, espejos, ventanas y mobiliario.

Limpieza de dependencias administrativas: mobiliario, material de ofimática, suelos, cristales y techos. Limpieza de dormitorios en centros residenciales: suelos, techos, cristales, armarios y demás mobiliario. Limpieza de zonas comunes: pasillos, vestíbulos, etc.

Lavado y planchado de ropa de cama, mesa o prendas de vestir. Montaje de comedores.

Ayudante de servicios múltiples

Cualquier tarea auxiliar relacionada con el almacenaje, y limpieza de objetos o instalaciones, así como trabajos básicos de jardinería y mantenimiento de edificios.

Todas las tareas serán complementarias o de refuerzo al servicio donde se presten, quien realizará la supervisión de las mismas.

Conserje

Clasificación de documentos administrativos.

Envío de documentación a través de medios postales.

Reparto de documentos por las diferentes dependencias administrativas.

Empaquetado de documentos.

Manejo de la fotocopidora: reproducción de documentos administrativos. Recepción de llamadas telefónicas.

Pinche

Utilización diferenciada de los componentes de la batería y utensilios de cocina. Limpieza y conservación de la batería y utensilios de cocina.

Preparación inicial de los alimentos: lavar, pelar, cortar, descongelar, etc.

Elaboración de comidas sencillas y guarniciones: verduras cocidas, ensaladas, patatas fritas, etc. Preparación de los alimentos: rebozar, empanar, etc.

Preparación de las mesas del comedor y presentación de los alimentos en los platos.

Grupo segundo (apartado 1.a) del artículo 42 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha)

Auxiliar de gestión documental (Tipo I)

Manejo de documentos administrativos con el objeto de darles formato informático tras la utilización de un scanner adaptado a la tipología de los mismos. Implica la recepción de los documentos, análisis de sus características y escaneado de las mismas.

Catalogación de documentos administrativos implicando tareas de manipulación física del documento, clasificación en función de una o varias características, etiquetado y almacenamiento físico del documento.

Auxiliar de gestión documental (Tipo II)

Manejo de documentos administrativos con el objeto de darles formato informático tras la utilización de un scanner adaptado a la tipología de los mismos. Implica la recepción de los documentos, análisis de sus características y escaneado de las mismas.

Ayudante de limpieza

Manipulación, transporte y almacenamientos de productos de limpieza. Limpieza de dependencias administrativas.

Limpieza y desinfección de mobiliario, aluminio, cristales, suelos, paredes y techos de centros residenciales de atención a la infancia, centros de mayores, discapacitados, etc.

Limpieza de cuartos de baño: sanitarios, cristales, espejos, suelos puertas y techos.

Limpieza de aparatos de ofimática.

Lavado planchado y costura de vestuarios y ropa de cama y mesa de los centros antes citados. Ayudante de servicios múltiples

Cualquier tarea auxiliar relacionada con el almacenaje, y limpieza de objetos o instalaciones, así como trabajos básicos de jardinería y mantenimiento de edificios.

Todas las tareas serán complementarias o de refuerzo al servicio donde se presten, quien realizará la supervisión de las mismas.

Conserje

Clasificación de documentos administrativos.

Envío de documentación a través de medios postales.

Reparto de documentos por las diferentes dependencias administrativas.

Empaquetado de documentos.

Manejo de la fotocopidora: reproducción de documentos administrativos. Recepción de llamadas telefónicas.

Conserje recadero

Traslado de material de oficina y documentos administrativos. Clasificación y almacenamiento de material de oficina.

Clasificación, ordenamiento y archivo de documentos administrativos.

Transporte de documentos administrativos y material de oficina por las diferentes dependencias de su centro de trabajo.

Empaquetado de documentos. Envío postal de documentos.

Utilización y mantenimiento de fotocopiadoras. Reproducción de documentos.

Conserje recepcionista

Recepción de llamadas telefónicas.

Información y atención al ciudadano de forma presencial. Recepción de documentación.

Transmisión de información.

Conserje telefonista

Información y atención al ciudadano vía telefónica. Recepción y desvío de llamadas telefónicas.

Transmisión de información telefónica.